

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Resolución número 236 de fecha 08 de noviembre de 2019, por la que se aprueba ampliar el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, al amparo de la convocatoria de Subvenciones para ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2019. BOP-2019-5127

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2019. BOP-2019-5121

Área de Presidencia

Ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén en el ejercicio 2019. BOP-2019-5113

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito núms. 34/2019 C. Extraordinario, 35/2019 C. Extraordinario y 36/2019 C. Extraordinario, del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019. BOP-2019-5026

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito num. 9/2019. BOP-2019-5014

Exposición al público de la probación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Arjonilla. BOP-2019-5024

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente INT/MSC/1/2019, de suplementos de crédito. BOP-2019-5038

Secretaría General

Aprobación definitiva de la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la Ciudad de Baeza. BOP-2019-4727

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación. BOP-2019-4730

Tesorería-Recaudación

Aprobado el Padrón correspondiente al Expte. de Cargos Ayuda a Domicilio. Septiembre 2019. BOP-2019-5018

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Publicación Bases de promoción interna y consolidación de empleo público. BOP-2019-5028

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos "Tasa Escuela Infantil Municipal". Octubre de 2019. BOP-2019-5016

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobado definitivamente el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019. BOP-2019-5017

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019, mediante suplemento de crédito. BOP-2019-5023

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Dictamen cuenta general ejercicio 2018. BOP-2019-4734

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Designación de representantes en distintos órganos colegiados. BOP-2019-4756

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Padrón Municipal de las Tasas de suministro de agua, alcantarillado, depuración y recogida de basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019. BOP-2019-5019

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Departamento de Salud y Consumo

Publicación de Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Peligrosos. BOP-2019-4740

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Delegación de competencias de la Alcaldía. BOP-2019-5027

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Modificación del Tribunal de selección de 9 plazas Policía Local de Martos. BOP-2019-5012

Recursos Humanos

Modificación puntual estructura y puestos de la Relación Puestos Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Martos. BOP-2019-5020

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar. BOP-2019-5022

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2019. BOP-2019-5021

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Resolución de Alcaldía núm. 2019-0736 del Ayuntamiento de Vilches por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla municipal. BOP-2019-5011

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

Anuncio pago expropiación forzosa clave 2053 Expte. MA-1. BOP-2019-4715

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Elinga Motor, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 514/2019. BOP-2019-4753

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

Notificación de Auto. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 348/2019. BOP-2019-4754

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Cabra del Santo Cristo (Jaén). BOP-2019-4755

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Aguas Residuales de Alcaudete, de Alcaudete (Jaén).

Convocatoria Junta General ordinaria el 29 de noviembre de 2019. BOP-2019-4712

Camino el Cerro-Álamo Blanco, de Torreperogil (Jaén).

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes. BOP-2019-4981

Peña Rubia (en constitución), de Canena (Jaén).

Exposición pública Estatutos y Reglamentos. BOP-2019-5010

Vacia-Trojes y Cara la Sierra, de Sabiote (Jaén).

Convocatoria Junta General ordinaria el 22 de noviembre de 2019. BOP-2019-4688

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2019/5127 *Resolución número 236 de fecha 08 de noviembre de 2019, por la que se aprueba ampliar el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, al amparo de la convocatoria de Subvenciones para ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2019.*

Anuncio

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709, de 11-07-19) ha dictado Resolución número 236 de fecha 08 de noviembre de 2019, por la que se aprueba ampliar el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, al amparo de la convocatoria de subvenciones para ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2019, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la Resolución de la Diputada-Delegada del Área de Empleo, doña Pilar Parra Ruiz, por delegación del Sr. Presidente (Resol. Núm. 743 de 07-07-2015) núm. 61, de fecha 27 de marzo de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2019, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 66, de 05 de abril de 2019.

Visto el artículo 17 de la citada convocatoria en el que se indica que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, que se inició el 6 de abril 2019, y que finalizó el 17 de mayo de 2019.

Vista la situación de la tramitación de las solicitudes presentadas a la citada convocatoria que pudiera dar lugar al incumplimiento del plazo máximo para resolver, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 y 6 del artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la obligación de dictar resolución expresa en plazo.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23, sobre ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 34.1 f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el art. 18.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, correspondientes al año 2019.

RESUELVO:

Primero: Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento, al amparo de la convocatoria de subvenciones para ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y la generación de empleo en municipios menores de 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2019.

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.

Tercero: Publicar la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 08 de noviembre de 2019.- La Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resol. núm. 709, de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2019/5121 *Propuesta de Resolución provisional de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2019.*

Anuncio

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN A FAVOR DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES O DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2019, publicado extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén núm. 76, de 23-04-2019, con base en los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente núm. 132, de 12-04-2019 (P.D. Resolución núm. 699, de 29-06-2015), se aprobó la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Jaén 2019, y publicado extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 76, de 23-04-2019.

Segundo.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 139, de 23-07-2019).

Tercero.-El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o no acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto.-Por Resolución del Sr. Diputado-Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático núm. 106, de 22-10-2019 (P.D. Resolución núm. 713,

de 11-07-2019), se amplió el plazo para resolver y notificar la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2019, hasta el 31-12-2019 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 203, de 23-10-2019).

Quinto.-En el informe emitido por el Órgano Instructor, de fecha 04-11-2019, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación.

Sexto.-Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, de fecha 08-11-2019, en el que se contienen la relación de solicitudes y las cuantías que, a juicio de este Órgano Colegiado, procede asignar a cada una de ellas a tenor de los criterios de valoración fijados en la convocatoria. Y en este sentido, se ha asignado 30 euros por punto de valoración alcanzado a partir de haber obtenido 26 puntos en adelante para la Línea 1 y 27 en adelante para la Línea 2. Igualmente, se acompaña relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, que no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-La legislación en lo esencial está constituida por la Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C.A.P.) y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo.-Según el art. 24.4 de la L.G.S. ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

La notificación se realizará mediante publicación en la página Web de la Diputación Provincial "dipujaen.es" y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Convocatoria.

Tercero.-Existe consignación presupuestaria en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial de Jaén para las líneas de subvenciones que se han previsto en el art. 1 de la citada Convocatoria de subvenciones, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según todo lo anteriormente expuesto se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

Primero.-Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

LÍNEA 1: FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Subvención (€)	Valoración (puntos)
2019/1751	COFRADÍA GASTRONÓMICA "EL DORNILLO"	XIV PREMIO "ELDORNILLO"	2.490,00	83
2019/1761	FEDERACIÓN ANDALUZA DE COFRADÍAS VÍNICAS Y GASTRONÓMICAS (FECOAN)	VI CONCURSO COCINEROS	2.490,00	83
2019/1936	ASOCIACIÓN PRODUCCIÓN INTEGRADA ANDÚJAR	BENEFICIOS DE LAS MEDIDAS AGROAMBIENTALES EN LA PRODUCCIÓN INTEGRADA DEL ALGODÓN	2.190,00	73
2019/1947	ASOC. HUERTO ECOLÓGICO	DESCUBRIENDO LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE	2.070,00	69
2019/1937	OLIAMPA	CONOCIENDO Y DESARROLLANDO LA AGRICULTURA	2.040,00	68
2019/1884	ASOC. TRES MORILLAS	NUESTROS ACTOS DEJEN HUELLA ECOLÓGICA	2.010,00	67
2019/2168	AMPA SANTIAGO CALATRAVA	FOMENTO PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1.980,00	66
2019/2280	AMPA GRUPOS	DESCUBRIENDO ZAITUM AOVE	1.980,00	66
2019/1672	ASOC. GENERACIÓN 73	HUERTO ECOLÓGICO EDUCATIVO	1.950,00	65
2019/2125	ASOC. TURÍSTICO CULTURAL TUNAS CAZORLA	4ª JORNADAS GASTRO. "LAS VIANDAS DE JAÉN"	780,00	26

LÍNEA 2: SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Subvención (€)	Valoración (puntos)
2019/1972	ASOCIACIÓN EN PRO A LA DISCAPACIDAD CAMINAR	MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CERRO DE SANTA CATALINA	1.500,00	50
2019/2005	ASOCIACIÓN MINERO CAROLINENSE ACMICA	CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ENTORNO DEL PARAJE DE LA AQUISGRANA	1.380,00	46
2019/1876	FAMPA LOS OLIVOS	III JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	1.320,00	44
2019/1903	ASOCIACIÓN MANOS INTELIGENTES	FORMACIÓN PLANTAS AROMÁTICAS	1.320,00	44
2019/2113	AMPA EL RANAL	CUIDEMOS NUESTRO AMBIENTE	1.320,00	44
2019/1862	ASOCIACIÓN DE MUJERES ADEMUR	DESCUBRE LOS SECRETOS DE UN OLIVAR VIVO	1.290,00	43
2019/1939	FEDERACIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS ALCAZABA	POR UN MEDIO SALUDABLE	1.290,00	43
2019/1867	AMPA ARDILLA	SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	1.260,00	42
2019/1659	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS PARA LA DINAMIZACIÓN NAZAREI	TALLER DE JARDINERÍA EN DISTINTAS ZONAS VERDES	1.230,00	41
2019/1954	ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE ALCAUDETE	JARDINES VERTICALES ALCAUDETE	1.230,00	41
2019/2154	ASOC AMADEUS	2ª JORNADAS MEDIOAMBIENTALES	1.230,00	41
2019/1891	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE AMAS DE CASA TRES MORILLAS	CONTRA LA FACTURA DE LA LUZ: LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	1.020,00	34
2019/1893	AMPA SAN SILVESTRE	EL HUERTO ESCOLAR COMO MOTOR DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EMPRENDIMIENTO VERDE	1.020,00	34
2019/1977	AMPA CAMINO DE SANTA ANA DEL CEIP JUAN CARLOS I	ECOHUERTO ESCOLAR	1.020,00	34

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Subvención (€)	Valoración (puntos)
2019/1919	ASOCIACIÓN ECOLOGISTA ZUMA	JORNADAS COMARCALES DINAMIZACIÓN JUVENIL	990,00	33
2019/1951	COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS ANDALUCÍA	JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN DEL COOPERATIVISMO EN LA PROVINCIA DE JAÉN	990,00	33
2019/2153	AMPA GUADALQUIVIR	PROYECTO DE SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE EN IES SIERRA DE LAS VILLAS	900,00	30
2019/1901	AMPA PUENTE NUEVO	TALLERES JARDÍN BOTÁNICO ESCOLAR CON PLANTAS AROMÁTICAS	810,00	27
2019/1909	AMPA EL PARVULITO	HUERTO ESCOLAR EL PARQUECITO	810,00	27
2019/1971	AMPA ALMAZARA	RETOMANDO EL HUERTO ESCOLAR	810,00	27
2019/1992	AMPA ALHORÍ	HUERTO ECOLÓGICO PEQUEÑOS MAESTROS	810,00	27
2019/2004	AMPA CRISTO DE LA MISERICORDIA	HUERTO ESCOLAR	810,00	27
2019/2141	AMPA EL NAVAS	JARDÍN BOTÁNICO EN EL CEIP NAVAS DE TOLOSA	810,00	27
2019/2167	AMPA EL PILAR	GESTIÓN DEL AGUA Y RESIDUOS URBANOS	810,00	27

Segundo.-Los beneficiarios dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de disconformidad con la cantidad propuesta o, de estar de acuerdo con la misma, proceder a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, si hubiere sido menor a la solicitada, respetando, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidades de la subvención.

La presentación de la reformulación por los beneficiarios implicará la aceptación de la subvención cuyo importe se contiene en este apartado primero. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Su presentación, indicándose el número de expediente, se realizará a través del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Jaén, según lo previsto en el art. 16 de la L.P.A.C.A.P.

<https://sede.dipujaen.es/SolicitudGenerica>

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas, así como las reformuladas de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, y encontrándose en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 13.2.e. de la L.G.S.), se remitirá con todo lo actuado para que se dicte RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

Tercero.-Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los arts. 20 y 21 de la Convocatoria y art. 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de

60.000,00 euros.

Cuarto.-El pago de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el art. 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y el art. 19 de la Convocatoria de la subvención.

Quinto.-Desestimar las solicitudes detalladas en los siguientes cuadros por haberse presentadas fuera de plazo, no haberse subsanado correctamente las deficiencias advertidas o no haberse realizado en plazo, haber desistido al no haber subsanado el defecto, tratarse de gastos que no son subvencionables por la Convocatoria o no cumplir con la condición de beneficiario recogida en el art. 2.1 de la Convocatoria.

RELACIÓN DE SOLICITUDES NO ADMITIDAS:

LÍNEA 1: FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Motivo
2019/1950	COOPERATIVA AGROAL. ANDALUCÍA 2019	PROMOCIÓN PRODUCTOS AGROA. DEL SECTOR COOPERATIVO DE JAÉN	C
2019/2119	FEDERACIÓN AMPAS SIERRA SUR	CULTURA AL ÓLEO	B
2019/2122	ASOCIACIÓN TIERRA VERDE	PRIMEROS ACEITES BIO 2019/2020	C
2019/2155	ASPRAJAÉN	JORNADAS PRODUCTOS AGROAL.	C
2019/1979	UNIÓN MUJERES EMPRESARIAS PROFESIONALES		F
2019/1955	FUNDACIÓN OLIVAR	SESIONES DE CATA EXPOLIVA	F

LÍNEA 2: SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Motivo
2019/2081	ASOCIACIÓN DREYA	AYUDA GASTOS VETERINARIOS	A
2019/2428	AMPA PUENTE ROMANO	AHORA SOMOS HORTELANOS	A
2019/2120	FEDERACIÓN AMPAS SIERRA SUR	LA CLOROFILA	B
2019/2183	ASOCIACIÓN EL ACEBUCHE	HUMEDALES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	C
2019/1938	ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES LA LLANA	CORREDORES VERDES: RÍOS DE BIODIVERSIDAD	E
2019/2211	ASOCIACIÓN ORNITOLÓGICA	MONOGRÁFICOS CIUDAD DE BAEZA	E
2019/1902	AMPA EL VALLE	EFICIENCIA ENERGÉTICA DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO	D
2019/1956	FUNDACIÓN DEL OLIVAR	IMPLANTACIÓN DE UN BOSQUE DE OLIVOS DE VARIEDADES ATÍPICAS	F
2019/1978	ASOCIACIÓN TERAPIAS ECUESTRES	CRECIENDO JUNTOS	E

A.-Presentada fuera de plazo.

B.-Subsana fuera de plazo.

C.-Defecto no subsanado.

D.-Gastos no subvencionables.

E.-No cumple con la condición de beneficiario art. 2.1 Convocatoria.

F.-La solicitud no acompaña la documento requerido en el art. 8.5 de la Convocatoria.

Sexto.-Denegar las siguientes solicitudes que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria para cada una de las

líneas de actuación. Dichas solicitudes quedarán en situación de espera, y podrán acceder a la condición de beneficiario, siguiendo el orden de puntuación alcanzado, si se produjeran renuncias y se liberara crédito suficiente.

LÍNEA 1: FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)
2019/1875	FAPA LOS OLIVOS	FOMENTO Y VISIBILIZACIÓN AOVE	20

LÍNEA 2: SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Núm. Expte.	Entidad	Proyecto/objeto	Valoración (puntos)
2019/2140	ASOC EMPRENDIENDO EN RED	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD	26
2019/2126	ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMECO	BIODIVERSIDAD URBANA	25
2019/1889	ASOCIACIÓN SMALL CLOWNS	REDUCIENDO NUESTRA HUELLA	24
2019/1845	ASOCIACIÓN DEPORTIVO CULTURAL SHIKARUS	CONSERVAR NUESTRO CIELO NOCTURNO	23
2019/1917	ASOCIACIÓN ECOLOGISTA GUARDABOSQUES DE JÓDAR	SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL CON ESCOLARES Y MUJERES EN EL PARQUE TRASCASTILLO	23
2019/1973	AMPA LAS GRADUADAS	CONOZCO, VALORO Y CUIDO MI ENTORNO	23
2019/2281	AMPA LOS GRUPOS	JORNADA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	23
2019/1933	ASOCIACIÓN DE MUJERES SIERRA DEL AGUA	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GEODIVERSIDAD EN EL PARAJE	23
2019/1908	UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE JAÉN. UPA-JAÉN	EDUCACIÓN AMBIENTAL MONUMENTOS NATURALES Y SU CONSERVACIÓN	23
2019/1768	GRUPO DE ESPELEOLOGÍA DE VILLACARRILLO	REVISIÓN Y ESTUDIO DE LOS ENDEMISMOS SUBTERRÁNEOS DEL P.N. DE CAZORLA, SEGURA Y LAS VILLAS	22
2019/1864	ASOCIACIÓN SOLIDARIOS SPORT	EDUCAR EN VERDE II	22
2019/1935	ASOCIACIÓN ECOEMPRENDE BEXIXAR	DISEÑO DE SEÑALES DE TRÁFICO CON PLÁSTICO RECICLADO	21

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión“.

Todo lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 12 de la Convocatoria.

Jaén, a 08 de noviembre de 2019.- La Diputada-Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

2019/5113 *Ampliación del Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén en el ejercicio 2019.*

Anuncio

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, ha dictado Resolución núm. 1825, de fecha 6 de noviembre de 2019, que literalmente dice:

“Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Presidencia, aprobado por Resolución presidencial núm. 88, de fecha 5 de febrero de 2019, no contempla ninguna subvención relacionada a continuación:

- Subvención “Curso de la Universidad Internacional de Andalucía, en su sede de Baeza, relativo a la “Fiscalidad del olivar ante los problemas de la empresa agrícola actual”.

Visto que el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Jaén establece que cuando se tramite una subvención no comprendida en el plan estratégico inicial, se deberá incluir en el expediente una memoria en la que se detallen la relación de los objetivos de la subvención con la planificación estratégica y los posibles efectos de ésta, así como las causas que ha impedido su inclusión en aquél.

Vista las memoria explicativa suscrita por el Director Adjunto del Área de Presidencia que definen los objetivos, los costes de realización y su fuente de financiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de Diputación sobre la inclusión de la subvención relacionada anteriormente en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2019 del Área de Presidencia, del siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 12.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones en referencia a las subvenciones que se concedan de forma directa, vengo a emitir la siguiente:

PROPUESTA DE MEMORIA DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE 2019 DEL ÁREA DE PRESIDENCIA DE LA SUBVENCIÓN CURSO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, EN SU SEDE DE BAEZA, RELATIVO A LA “FISCALIDAD DEL OLIVAR ANTE LOS PROBLEMAS DE LA EMPRESA AGRÍCOLA ACTUAL”.

Universidad Internacional de Andalucía, sede de Baeza.

Descripción: Subvención Curso de la Universidad Internacional de Andalucía, en su sede de Baeza, relativo a la Fiscalidad del olivar ante los problemas de la empresa agrícola actual.

Régimen / Procedimiento: Concesión Directa.

Mecanismo: Resolución o Acuerdo del Órgano Competente.

Sectores:

Directos: Universidad Internacional de Andalucía en su sede de Baeza.

Indirectos: Estudiantes, empresas agrícolas, agricultores, profesores, investigadores, técnicos y sociedad en general.

Objetivos:

Estratégicos:

- Favorecer el intercambio de conocimientos y la investigación a través de los foros apropiados y los programas de investigación.
- Impulsar la difusión del conocimiento universitario a los agentes económicos y sociales, a las empresas agrícolas y agricultores en general.

Específicos:

- Apoyar la realización de cursos, jornadas para el intercambio del conocimiento técnico y su aplicación.
- Favorecer los programas de investigación aplicada, a temas demandados en la provincia, de la Universidad Internacional de Andalucía, en su sede de Baeza.
- Colaborar a la difusión del conocimiento fiscal que permita mejorar la tributación y favorecer una mayor renta a las empresas agrarias y a los agricultores en general.

Indicadores:

- Número de solicitudes presentadas:
- Número de participantes en el curso:
- Grado de repercusión mediática del mismo: (Alta, Media, Baja)
- Grado de satisfacción de los participantes (los solicitantes de la subvención deberán realizar una encuesta entre los participantes de las actividades realizadas)

Presupuesto: 1.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 2019.110.4190.45101.

Agentes financiadores: Diputación Provincial de Jaén.

Las aportaciones de la Diputación Provincial son compatibles, si las hubiese, con las aportaciones de los beneficiarios, de acuerdo con el principio de complementariedad, y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada.”

RESUELVO:

Primero: Aprobar el texto de la Memoria Explicativa propuesta por el Director Adjunto del Área de Presidencia para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2019 del Área de Presidencia, transcrita anteriormente.

Segundo: Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2019.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de noviembre de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/5026 *Aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito núms. 34/2019 C. Extraordinario, 35/2019 C. Extraordinario y 36/2019 C. Extraordinario, del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.*

Edicto

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente las modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dichos expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de Modificación de Crédito núm. 34/2019 (Crédito Extraordinario).
- Expediente de Modificación de Crédito núm. 35/2019 (Crédito Extraordinario).
- Expediente de Modificación de Crédito núm. 36/2019 (Crédito Extraordinario).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2019/5014 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito num. 9/2019.*

Edicto

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 31 de octubre de 2019, el expediente de modificación de créditos 9/19, del vigente Presupuesto Municipal de 2019, modalidad Transferencias de Créditos entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no ser presentadas reclamaciones en el citado plazo, los expedientes quedarán definitivamente aprobados.

Arjonilla, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2019/5024 *Exposición al público de la probación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Arjonilla.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Arjonilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arjonilla, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2019/5038 *Aprobación definitiva del expediente INT/MS/1/2019, de suplementos de crédito.*

Anuncio

Sometido a información pública por espacio de quince días hábiles, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el día 9 de octubre de 2019 el expediente INT/MS/1/2019 de Suplementos de Crédito financiados con bajas de otras aplicaciones, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones; se procede a la publicación del presupuesto resumido por capítulos al haber quedado los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno de la Corporación el día 26 de septiembre de 2019 elevados a definitivos. Todo ello de acuerdo con el artículo 169.3 en relación con los artículos 177.2 y 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

	INGRESOS	GASTOS
Capítulo 1	6.014.681,74	7.801.343,70
Capítulo 2	142.924,96	6.076.779,06
Capítulo 3	4.777.260,32	94.400,00
Capítulo 4	5.686.339,49	1.170.000,75
Capítulo 5	83.758,38	0
Capítulo 6	0,00	4.023.257,69
Capítulo 7	2.616.221,47	0
Capítulo 8	685.853,32	0
Capítulo 9	0	504.000,00
TOTALES	20.007.039,68	19.669.781,20

Baeza, a 05 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2019/4727 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la Ciudad de Baeza.*

Edicto

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto de aprobación definitiva de la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la Ciudad de Baeza.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la de la Ciudad de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 172 de fecha 9/9/2019, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la de la Ciudad de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza de venta de artículos usados y de segunda mano de la de la Ciudad de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO Y ARTÍCULOS DE
SEGUNDA MANO DE BAEZA

Introducción

El Ayuntamiento de Baeza está interesado en la creación de un mercadillo de segunda mano y artículos de segunda mano, considerando que puede ser una actividad interesante y generadora de afluencia de público, tanto local como foráneo, a nuestro casco histórico.

No puede obviarse el cambio hacia modelos de consumo distintos de hasta los ahora reconocidos siendo el consumo responsable una demanda y una realidad por parte de los ciudadanos. En este ámbito se incorpora a las formas de consumo diario la regla de las 3R:

Reducir, evitando las compras que no son realmente necesarias, Reutilizar y Reciclar. Esto incluye compartir con otras personas el uso de los objetos, dar la mejor salida posible a las cosas que ya no utilizas y, si finalmente realmente necesitas comprar, utiliza los mecanismos de comercio justo, la economía alternativa y solidaria y el consumo colaborativo. Los mercadillos de segunda mano son un ejemplo perfecto de la regla de las 3R y además nos permiten encontrar cosas diferentes, baratas y ecológicas porque no hay objeto más ecológico que el que se reutiliza.

Mediante esta Ordenanza se regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los gestores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercado.

El ejercicio de la potestad reglamentaria viene reconocida al municipio de Baeza, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985. En el mismo sentido, el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, dispone que las competencias locales facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias. Dada la ausencia de legislación específica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y siendo la actividad de venta de productos usados y de segunda mano excluida específicamente en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, se hace necesario la aprobación de la presente norma.

I. La presente iniciativa reglamentaria es una ordenanza y corresponde a los órganos de Gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que, está justificada por una razón de interés general en la necesidad de reglamentación de un sector que expresamente se excluye de la normativa del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante siendo este el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la

Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

IX. No figura en el plan normativo municipal al haber surgido la necesidad de reglamentación después.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante de artículos usados y de segunda mano de Baeza.

Artículo 2. Legislación aplicable.

El mercadillo de productos usados y de segunda mano tiene la consideración de mercado tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en otras modalidades de comercio ambulante de conformidad con el artículo 2.3.b. del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, quedando expresamente excluidos de ese texto refundido y sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos.

Por tanto, este mercadillo se regirá por esta Ordenanza y, en lo no previsto en ella, por la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante y demás normativa aplicable.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. Emplazamiento.

El emplazamiento inicial del Mercadillo de segunda mano será las inmediaciones de la Plaza de Toros y el número de puestos, 20 aproximadamente, se establecerá por decreto de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía-Presidencia tiene la facultad de variar el número de puestos, así como el emplazamiento del mercadillo de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. Competencias y delegaciones.

Las funciones que la presente Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

Título I. Del Mercadillo y sus Instalaciones

Artículo 5. Productos objeto de venta.

5.1. Podrán ser objeto de venta los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos mercadillos, debiendo ser objetos usados, artesanales y segunda mano, y que no comporten riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanales artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

5.2. En concreto, se establecen las siguientes especialidades:

- Segunda mano rústicas.
- Cuadros y pinturas.
- Artículos coleccionables.
- Relojería.
- Libros y revistas.
- Películas, vídeos, discos y similares.
- Artículos varios: herramientas, muebles, electrodomésticos, maquinaria de pequeña entidad, juguetes cristal, fotografía, y otros.
- Todos estos objetos deben ser antiguos, a excepción de la cerámica y artesanía. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

5.3. En ningún caso podrán venderse los siguientes productos:

Alimentos y bebidas, cualquiera que sea la forma de venta.
Ropa y calzado.
Productos químicos.
Animales vivos.
Artículos nuevos.
Juguetes (salvo segunda mano de colección).
Gafas.

Artículo 6. Número de puestos.

No se permitirán en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta

ambulante fuera de los puestos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía, por motivos de interés público general.

Artículo 7. Dimensiones de los puestos.

7.1. Las dimensiones de los puestos serán por regla general de 2 a 8 metros de fachada.

Quedará un espacio libre en fachada de 0,50 metros cada dos puestos.

Excepcionalmente se podrá establecer por la Alcaldía hasta un tamaño de fachada de 9 metros.

7.2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

7.3. La Alcaldía, al objeto de proteger el entorno urbano podrá disponer un modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

7.4. La ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal, será el determinado en cada caso, por los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. Días y horas de celebración.

8.1. Los días de celebración del mercadillo será el segundo domingo del mes, pudiendo ser ampliado a cuantos demanda haya, siempre y cuando no coincida con otros eventos, pudiéndose por la Alcaldía establecer otra fecha cuando así ocurra.

8.2. El horario de venta será de las 9 a las 14 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8 y las 9 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

8.3. La retirada de mercancías y desmonte de las instalaciones se realizarán hasta las 15 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los mismos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

8.4. El acceso de vehículos al recinto queda totalmente prohibido. Se reservará para el montaje y descarga de mercancías, así como para el de desmontaje de los puestos la zona de aparcamiento en el viario más próxima al recinto del mercadillo para facilitar estas labores.

8.5. Todos los titulares de los puestos deberán tener a disposición de la Autoridad competente la correspondiente autorización municipal, así como a disposición de los usuarios las hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 9. Limpieza del recinto.

Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio y expedito el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores dispuestos.

Título II. De las Autorizaciones y de las Personas

Artículo 10. Vendedores.

La venta en el mercadillo podrá ejercerse por toda persona física o jurídica dedicada a la actividad de comercio al por menor, con carácter habitual o no habitual, y por particulares o colectivos que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los vendedores podrán ser de carácter permanente o eventual.

a) Los vendedores permanentes son los que debidamente autorizados se instalan en el Mercadillo de Segunda mano con carácter permanente durante todo el año.

b) Los vendedores eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando autorización individual para cada día de mercadillo debiendo ser solicitado con una antelación mínima de 10 días.

En virtud del espacio disponible se podrá destinar un porcentaje de los puestos a vendedores eventuales.

Artículo 11. Adjudicación.

11.1 Corresponde a la Alcaldía convocar y otorgar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes, durante los meses de mercadillo, exceda de seis.

11.2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo estudio de las solicitudes presentadas, teniéndose en cuenta el tipo de mercancía ofertada y el diseño de los puestos. La valoración para conseguir uno de los puestos ofertados se realizará con el baremo que se establezca de forma previa, que en todo caso deberá respetar los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

11.3 Las autorizaciones se concederán por una duración limitada y adecuada (máximo tres años) y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

Se establece la modalidad de petición eventual de un puesto en el mercadillo, para un solo día. Dicha autorización sólo tendrá validez para el día solicitado, sin dar lugar a derechos de

antigüedad ni de reserva de sitio para peticiones posteriores.

11.4 El número de puestos, zona, productos, día de venta y horario del mercado de segunda mano podrá modificarse por la Alcaldía, previo informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, sin que ello implique la modificación de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Requisitos de los vendedores.

12.1 No se podrá ser titular de más de una autorización por solicitante.

12.2 Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral. En el caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas.

b) Tener capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

c) Tratándose de extracomunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta.

e) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que conlleve el ejercicio de la actividad.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. Convocatoria.

Al efectuarse las convocatorias se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de 20 días hábiles.

Las convocatorias serán resueltas por la Alcaldía y se abrirá una lista de espera en el caso que las solicitudes superen al número de puestos o se irán cubriendo progresivamente por vendedores que cumplan los requisitos si quedaran inicialmente vacantes. Las solicitudes que se presenten en fechas distintas a las de la convocatoria también pasarán a la lista de espera, si no se supera el tope máximo que se establezca, en cuyo caso no se admitirá la solicitud.

Si se producen bajas temporales o falta de asistencia tanto en los puestos permanentes como eventuales, se cubrirán de forma rotatoria con vendedores de la lista de espera. Si se producen bajas definitivas en los puestos permanentes se cubrirán con vendedores de la lista de espera en función del orden en dicha lista.

Artículo 14. Forma de adjudicación.

Por la Alcaldía se efectuará la convocatoria para la adjudicación de los puestos del mercadillo, en la que se valorará especialmente la diversificación de artículos, así como las actividades que se desarrollan en el municipio.

Artículo 15. Documentación para la solicitud de puestos.

La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Domicilio del peticionario a efectos de notificaciones.
- c) Productos o artículos que desea vender.
- d) Dos fotografías tamaño carné.
- e) Seguro de responsabilidad civil.

Además, en cuanto al peticionario y a la actividad, lo que disponga en su caso la legislación autonómica.

Artículo 16. Intransferibilidad.

Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

Artículo 17. Uso del puesto.

17.1 La venta será obligatoria por parte de la persona autorizada. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título III de esta Ordenanza.

17.2 El titular del puesto deberá justificar las ausencias, y notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente cuando la causa lo permita, en caso contrario se considerará falta de asistencia.

17.3 Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir al Mercadillo durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación sin justificación adecuada dos veces durante un semestre natural.

17.4 La ausencia injustificada dos veces en un semestre natural se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida.

En estos casos, y previa audiencia al interesado, se declarará la revocación de esta. Igualmente la revocación dictada no dará derecho a indemnización alguna, debiendo solicitar una nueva licencia sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

17.5 Revocada la licencia y producida la consiguiente vacante se procederá a su adjudicación al solicitante con mejor derecho en la lista de espera.

17.6 Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes.

Artículo 18. Obligaciones de los titulares.

Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad.

c) Cumplir la normativa vigente para este tipo de ventas.

d) Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y estar afiliado a la Seguridad Social o régimen equivalente en caso de solicitantes del resto de la Unión Europea.

e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales derivados de su actividad en el mercadillo.

f) Tener en lugar visible la acreditación del titular.

g) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

Artículo 19. Prohibiciones.

Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Encender fuego.

g) Alterar el orden público.

Artículo 20. Control del mercadillo y procedencia de las mercancías

El control del mercadillo y el cumplimiento de las normas serán ejercidos por el personal que al efecto se designe por la Alcaldía y por la Policía Local. Por lo que los vendedores estarán a las indicaciones que se les den por parte de dicho personal.

Cuando existan dudas razonables sobre la procedencia de los artículos expuestos a la venta, la Policía Local o los servicios de inspección podrán requisarlos de forma preventiva para averiguar su origen, todo ello sin perjuicio de las diligencias policiales que en su caso fuera necesario tramitar

Título III. Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Caducidad y revocación de autorizaciones.

Son causas por las que el Excmo. Ayuntamiento de Baeza podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
- b) Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- c) Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas.
- d) La falta de asistencia al mercadillo en los términos establecidos en el artículo 17.
- e) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto. La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 22. Régimen sancionador.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 23. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

23.1. Se consideran infracciones leves:

- a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.

23.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 19.
- c) La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local y al personal municipal.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlos en perfectas condiciones de limpieza.
- f) La ocupación de mayor superficie a la autorizada.

23.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Incurrir en dos infracciones graves dentro del mismo año.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por personas distintas a las autorizadas.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- g) Ocultar o falsificar datos.

23.4. Responsables:

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la

naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y en su caso, revocación de la autorización municipal.
- d) Las muy graves con multa de 1.500,01 a 3.000 euros y revocación de la autorización municipal para ese ejercicio, y en su caso la retirada de la autorización.

En todo caso, se dará cuenta al organismo competente de la Junta de Andalucía, de las infracciones graves y muy graves, una vez sean firmes las correspondientes sanciones.

Artículo 25. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 23 se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Disposiciones Finales:

Primera.-En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se oponga o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda.-La tasa a abonar por los adjudicatarios será la establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones.

Tercera.-La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.”

Baeza, a 22 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

2019/4730 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación.*

Edicto

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto aprobación definitiva de Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día el día 25 de julio de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación de la Ciudad de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 172 de fecha 9/9/2019, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación de la Ciudad de Baeza, se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación de la Ciudad de Baeza, es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES
RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Artículo 4.- Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

Artículo 5.- Conceptos.

Artículo 6.- Normativa.

Artículo 7.- Derechos de los interesados.

Artículo 8.- Deberes de los interesados.

Artículo 9.- Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Artículo 10.- Instancias normalizadas.

Artículo 11.- Documentación básica administrativa.

Artículo 12.- Documentación básica técnica.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN.

CAPÍTULO I. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 13.- Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

Artículo 14.- Actos sujetos a licencia urbanística.

Artículo 15.- Cartela de obras.

Artículo 16.- Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

Artículo 17.- Eficacia temporal de las licencias urbanísticas de obras.

Artículo 18.- Prórroga de los plazos de inicio y de ejecución de los actos amparados en una licencia.

Artículo 19.- Caducidad de las licencias urbanísticas.

Artículo 20.- Transmisión de las licencias.

Artículo 21.- De las modificaciones de las licencias.

CAPÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES.

Sección Primera. Declaraciones responsables

Artículo 22.- Actuaciones amparadas por declaración responsable.

Sección Segunda. Comunicaciones.

Artículo 23.- Actuaciones sometidas a Comunicación.

Artículo 24.- Procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas.

Artículo 25.- Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

Artículo 26.- Régimen de control e inspección municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

Exposición de Motivos

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico de la ciudad.

Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos.

El legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias, eliminando la autorización previa en aquellos

supuestos en los que no esté justificada.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas de la declaración responsable o comunicación. La transposición de esta Directiva al Derecho Español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, esta última modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter, de la Ley reguladora de bases de régimen local estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades, salvo que resulte necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad e igualdad de trato.

El artículo 84.2 de la ley reguladora de bases régimen local establece que - La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de:

- igualdad de trato
- necesidad
- y proporcionalidad con el objetivo que se persigue

Una de las pretensiones fundamentales de la futura norma es que el medio de intervención mediante declaración responsable adquiera una dimensión muy superior a la que tenía hasta ahora, incluyendo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica así como las obras de reducido impacto urbanístico en las que sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, permitiendo ejecutar las mismas de manera inmediata desde el mismo momento de su presentación en esta Administración Municipal, lo que ayudará a potenciar el creciente desarrollo de la ciudad, garantizando el principio de seguridad jurídica.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ayuntamiento de Baeza quiere hacer suyo el espíritu liberalizador y poco intervencionista introducido por la legislación comunitaria, en las obras menores, limitando por un lado la necesidad de otorgamiento previo de licencia urbanística en los supuestos expresamente contemplados en el Decreto 60/2010, del Reglamento de disciplina de Andalucía, y por otro, estableciendo un régimen de declaración responsable para obras menores de actividades por debajo de los 750 m², así como estableciendo un procedimiento específico de actuaciones sometidas a comunicación previa para el resto de actuaciones que por su escasa relevancia no necesitan del otorgamiento previo de licencia, como por ejemplo las

obras de modificación o reforma de edificios que no afecten a estructuras, disposición interior y o el aspecto exterior que NO vienen expresamente sujetas a licencia en el artículo 160.1 d de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía.

Una vez analizada conjuntamente la normativa aplicable y la situación actual de los expedientes de licencias y tras realizar un juicio de necesidad, oportunidad y proporcionalidad, este Ayuntamiento ha realizado una valoración de los supuestos que pueden sujetarse a declaración responsable considerando que no son necesarios controles previos para aquellas obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica y para aquellas obras que no tienen un impacto urbanístico susceptible de un control a través del medio de intervención de las licencias, por no estar justificado en razones imperiosas de interés general, lo que se sustituye por un régimen de control ex post, permitiendo a las personas y empresas iniciar la actuación desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación en la que manifiesta que cumple con la legalidad y que dispone de la documentación que así lo acredita.

La declaración responsable de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

En cuanto a las obras que se sujetan a licencia urbanística, y con base en las normas reguladoras anteriormente mencionadas, se ha valorado si concurrían razones de interés general para efectuar dicho control previo, y si de forma ineludible el único control posible era el de la licencia. Y tras dicho análisis se concluye que la licencia urbanística debe limitarse a los supuestos en los que un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz frente al interés general perseguido, que hace referencia a actuaciones que por su naturaleza exijan una especial protección del orden urbanístico o del patrimonio protegido.

La Ordenanza, asimismo, pretende, por un lado, ordenar y unificar todos los documentos, formularios y procedimientos en materia de licencias urbanísticas y demás medios de intervención en la edificación y uso del suelo y por otro aspira a la modernización y transparencia de la gestión, para adaptarse a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, con la futura Ordenanza se pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales, lo que permitirá una mayor eficiencia en la gestión de los expedientes. Constituyendo ese marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones de las personas y empresas, favoreciendo de esta forma la promoción y desarrollo de la economía.

I.-La presente iniciativa reglamentaria es una ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y DEMÁS MEDIOS DE INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que:

1.- Está justificada por una razón de interés general, como ya hemos mencionado que en definitiva, con la futura Ordenanza se pretende disponer de mecanismos más eficaces, simplificando la tramitación y reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales, lo que permitirá una mayor eficiencia en la gestión de los expedientes. Constituyendo ese marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, las actuaciones de las personas y empresas, favoreciendo de esta forma la promoción y desarrollo de la economía.

2.- Los fines y objetivos perseguidos son, como ya se ha mencionado, que una de las pretensiones fundamentales de la futura norma es que el medio de intervención mediante declaración responsable adquiera una dimensión muy superior a la que tenía hasta ahora, incluyendo las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica así como las obras de reducido impacto urbanístico en las que sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, permitiendo ejecutar las mismas de manera inmediata desde el mismo momento de su presentación en esta Administración Municipal, lo que ayudará a potenciar el creciente desarrollo de la ciudad, garantizando el principio de seguridad jurídica.

3.- Es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución de los citados fines.

III.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII.- La presente iniciativa reglamentaria NO AFECTA a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII.- Sometido a consulta previa.

IX.- No estaba la citada normativa dentro del plan normativo.

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas y la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, en el ámbito urbanístico del Ayuntamiento de Baeza.

2.- La Ordenanza desarrolla la legislación urbanística y de ordenación de la edificación, así como las Normas Urbanísticas del PGOU vigente de Baeza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Esta Ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo, sometidos a la obtención de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación ante el Ayuntamiento de Baeza y cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra Ordenanza Municipal específica.

2.- En todo caso, las actividades e instalaciones publicitarias y las antenas y otros equipos de telecomunicaciones, se regirán por sus Ordenanzas específicas.

3.- La presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio respecto a la normativa reguladora de la concesión del resto de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, o en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación todas las personas y entidades públicas y privadas, salvo para las actuaciones excluidas en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Actos promovidos por las Administraciones Públicas.

Los actos promovidos por las Administraciones Públicas, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Título Segundo. Régimen Jurídico común a los medios de intervención

Capítulo I. Disposiciones comunes de los medios de intervención

Artículo 5.- Conceptos.

1.- La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal que tiene por objeto la comprobación de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente, autorizando al solicitante la realización de actos de construcción, edificación o instalación y de uso del suelo, incluido el subsuelo y el vuelo.

2.- La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que las actuaciones urbanísticas declaradas cumplen con los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones, durante el tiempo que se mantenga dicha actuación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de esta Administración.

A tal efecto, se usarán los modelos oficiales aprobados, recogidos en el anexo correspondiente de la presente Ordenanza.

La presentación de la declaración responsable debidamente cumplimentada habilita el inicio de la actuación.

3.- La comunicación es un documento mediante el cual los interesados en una actuación urbanística sujeta a intervención municipal, ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante, para el inicio de una actuación o el ejercicio de un derecho.

A tal efecto, se usarán los modelos oficiales aprobados, recogidos en el anexo correspondiente de la presente Ordenanza.

Una vez comunicada fehacientemente al Ayuntamiento, la comunicación legitimará las actuaciones descritas en el documento presentado, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de esta Administración.

Artículo 6.- Normativa.

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Legislación Urbanística y Sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7.- Derechos de los interesados.

Los interesados en los procedimientos regulados en esta Ordenanza tendrán reconocidos, además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

- 1.- A la tramitación del procedimiento, obteniendo, en su caso, un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento dentro del plazo máximo regulado en esta Ordenanza.
- 2.- A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación.
- 3.- A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
- 4.- A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.
- 5.- A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.
- 6.- A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8.- Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

- 1.- Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
- 2.- Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
- 3.- Aportar toda la documentación técnica y/o gráfica, que sea necesaria para la tramitación de las actuaciones sujetas a licencia.
- 4.- Disponer en el lugar de las obras del documento expeditivo de la licencia, documento acreditativo de declaración responsable o comunicación, mientras duran éstas, para poder ser exhibida a requerimiento de la Autoridad Municipal.
- 5.- Ubicar en lugar visible la cartela de obras con las características definidas en el anexo correspondiente, una vez sea expedido el documento acreditativo de la licencia de obras.
- 6.- Ejecutar las obras en los plazos establecidos en la licencia, conforme al proyecto aprobado, o conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.
- 7.- Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, conforme a las

directrices que se establezcan por esta Administración, y a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

8.- Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

9.- Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de la licencia, declaración responsable y comunicación.

Artículo 9.- Alcance del control de legalidad de la licencia urbanística.

1.- La intervención municipal se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones, así como de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de procedente aplicación.

2.- El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, Ordenanzas municipales y normativas sectoriales cuando se atribuya expresamente a los Ayuntamientos el examen del cumplimiento de sus previsiones.

3.- En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

Capítulo II. Documentación administrativa y técnica

Artículo 10.- Instancias normalizadas.

Las solicitudes de licencias y formularios de declaración responsable o comunicación, se presentarán en el Ayuntamiento, mediante modelo oficial aprobado, recogido en el anexo correspondiente de la presente Ordenanza.

Esta Administración elaborará y aprobará instancias normalizadas que pondrá a disposición de los administrados, manteniendo sus modelos permanentemente publicados y actualizados.

Dichos modelos, que podrá obtenerse en las oficinas municipales o a través del Portal Web municipal, deberán acompañarse de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto y, en particular, de la documentación específica que se requiere para cada uno de los medios de intervención, definida en los anexos correspondientes de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Documentación básica administrativa.

En el anexo correspondiente de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Instancia normalizada, formulario de declaración responsable o de comunicación, debidamente cumplimentada, que correspondan al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b) Pago de las tasas exigible conforme a la Ordenanza Fiscal, mediante autoliquidación.
- c) Acreditación de la representación, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Documentación que acredite el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones e informes sectoriales que, en su caso, sean precisos con carácter previo a la tramitación de la licencia o la autorización para el acceso a su comprobación mediante la Plataforma de Intermediación de datos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Documentación básica técnica.

En el anexo correspondiente de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada tipo de intervención o procedimiento específico.

Título Tercero. De los medios de intervención

Capítulo I. Licencias urbanísticas

Artículo 13.- Objeto, contenido y efectos de la licencia urbanística.

1.- La licencia urbanística es un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración Municipal, que tiene por objeto comprobar que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. No podrán concederse licencias con base a las determinaciones de planeamiento futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de los mismos.

2.- Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas, por lo que no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

3.- Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración pública.

4.- No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.

Artículo 14.- Actos sujetos a licencia urbanística.

Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los demás informes y autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la Legislación Urbanística Autonómica y a la restante Legislación Sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo:

1) Las parcelaciones urbanísticas, entendiéndose por tales toda división simultánea o sucesiva de terrenos, de fincas, parcelas o solares, en terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, cuando se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.

Igualmente, estará sujeto a licencia o a la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación los actos considerados por la normativa urbanística autonómica como reveladores de una posible parcelación urbanística.

2) Las obras de urbanización ordinarias no contempladas en un proyecto de urbanización tramitado según el procedimiento establecido en el artículo 117 del Reglamento de Planeamiento.

3) Las obras consideradas por el PGOU de Baeza como mayores.

4) Las obras consideradas por el PGOU de Baeza como menores o como otras actuaciones urbanísticas que se pretendan llevar a cabo en los siguientes inmuebles:

- Inmuebles incluidos en el ámbito del PEPRI de Baeza.
- Inmuebles situados en suelos clasificados como no urbanizables, urbanizables y urbanos no consolidados.
- Inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC).
- Inmuebles situados en los entornos de protección de los BIC y que las obras pretendidas afecten al exterior.
- Inmuebles incluidos en el listado urbanístico de bienes protegidos del PGOU de Baeza.

5) Las obras consideradas por el PGOU de Baeza como menores o como otras actuaciones urbanísticas, no sujetas a declaración responsable o comunicación previa, según esta Ordenanza.

6) La ocupación de las vías públicas, del espacio libre público o de bienes de dominio público o patrimonial.

7) Cualquier obra que se pretenda llevar a cabo en las vías públicas, en el espacio libre público o en bienes de dominio público o patrimonial.

- 8) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante.
- 9) La instalación o ubicación de construcciones prefabricadas, caravanas fijas, contenedores e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- 10) Las licencias de ocupación, las de utilización y las de apertura que exija la legislación vigente.
- 11) La instalación de grúa-torre o grúa-móvil vinculada a la ejecución de obras.
- 12) Actuaciones que impliquen la declaración de imposibilidad física de incumplimiento de la normativa de accesibilidad y/o instalación de ayudas mecánicas.
- 13) Cualesquiera otras, de la misma naturaleza o característica, que se establezca por la legislación urbanística.

Artículo 15.- Cartela de obras.

El promotor deberá colocar en lugar visible, al inicio de las obras, la cartela anunciadora que le facilite el Ayuntamiento a tales efectos.

Artículo 16.- Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1.^a La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretenden realizar, mediante el documento oportuno que, cuando corresponda, será un proyecto técnico.
- 2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.
- 3.^a Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1.B) b) o las Actuaciones de Interés Público sobre estos terrenos previstas en el artículo 52.1.C) ambos de esta Ley, se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.
- 4.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.
- 5.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación

previa al municipio con al menos diez días de antelación.

6.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

Artículo 17.- Eficacia temporal de las licencias urbanísticas de obras

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella.

2. Como regla general, salvo que la licencia determine un plazo distinto, el plazo para el inicio de las obras amparadas en la licencia de obra mayor será de 1 año, contados desde la expedición de la licencia y de 3 años para la terminación de éstas.

En el caso de las licencias de obra menor y de otras actuaciones urbanísticas, salvo que igualmente la licencia determine un plazo distinto, el plazo para la ejecución de las obras será de 6 meses.

3. Cuando la licencia se entienda otorgada por silencio administrativo o cuando, habiéndose concedido la licencia de forma expresa, no se señale en ella el plazo de inicio o de ejecución, con carácter supletorio, se entenderá otorgada por un plazo de 1 año para su inicio y de 3 años para su ejecución, salvo que la normativa urbanística o sectorial fije un plazo distinto para ese tipo de licencia.

Artículo 18.- Prórroga de los plazos de inicio y de ejecución de los actos amparados en una licencia.

1.- Los plazos de las licencias, referidos en el artículo anterior, podrán prorrogar, por una sola vez, y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa comunicación expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente, en el momento de comunicarse la prórroga.

2.- La petición de prórroga de los plazos será formulada mediante comunicación al Ayuntamiento, según modelo oficial aprobado.

3.- La prórroga del plazo para comenzar los actos amparados en la licencia no comporta, por sí misma, prórroga del plazo para su terminación.

4.- Una vez transcurrido los plazos fijados en el documento expeditivo de la licencia, y no habiéndose comunicado prórroga antes de la finalización de los mismos o habiendo expirado dicha prórroga, procederá la caducidad de la licencia y se deberá solicitar una nueva para comenzar o terminar las obras.

Artículo 19.- Caducidad de las licencias urbanísticas.

1.- Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas en la licencia en el plazo de inicio en ella señalado o, en su defecto, en el de 1 año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando, una vez comenzadas las actuaciones, quedaran interrumpidas por un período superior a 6 meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Cuando no finalicen las actuaciones en el plazo de ejecución señalado en la licencia o, en su defecto, en el de 3 años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

d) De conformidad con lo establecido por el artículo 66, apartado quinto de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesiedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesiedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

2.- El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona y a través del procedimiento establecido en la normativa urbanística autonómica, la caducidad de la misma, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera que los plazos a que se refiere esta Ordenanza, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

3.- Iniciado el procedimiento, se podrá ordenar, como medida provisional, la paralización de los actos amparados por la licencia. La declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados, durante un plazo de 15 días, y tendrá que notificarse en el plazo de tres meses, a contar desde el inicio del procedimiento. Si la notificación no se llevase a cabo en el referido plazo, quedará sin efecto la medida provisional de paralización de los actos amparados en la licencia que, en su caso se hubiere adoptado y habrá de procederse al archivo del procedimiento de caducidad.

4.- La declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia. Una vez notificada la declaración de caducidad, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida la misma, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

5.- La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia, adaptándose ésta a la normativa vigente en el momento de su petición. En tanto no sea otorgada la nueva licencia, no podrán realizarse más obras y actuaciones que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de lo ya realizado, previa autorización u orden municipal. El resto de las actuaciones urbanísticas realizadas después de haberse declarado la caducidad de la licencia se considerarán como no autorizadas, y darán lugar a la adopción de las medidas de disciplina urbanística que fueren necesarias.

Artículo 20.- Transmisión de las licencias.

1.- Las licencias pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.

2.- En el supuesto de que la licencia, hubiera obligado a su titular a la constitución de aval o

cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.

3.- La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación de transmisión de licencia de obras, suscrita conjuntamente por ambas partes.

4.- La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa”, bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la licencia.

5.- No se admitirán a trámite las transmisiones de licencias que se encuentren incursas en causas de caducidad.

6.- Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación, como en las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 21.- De las modificaciones de las licencias.

1.- Si durante la ejecución material de las obras y demás actuaciones autorizadas en la licencia, resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico municipales que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

2.- Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a su posición u ocupación en la parcela, a la separación a linderos, alturas o patios, a su edificabilidad, al número de viviendas, oficinas u otras unidades funcionales, a su distribución interior, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.

3.- No se admitirán a trámite las modificaciones de licencias que se encuentren incursas en causas de caducidad.

Capítulo II. Declaraciones Responsables y comunicaciones

Sección Primera. Declaraciones responsables

Artículo 22.- Actuaciones amparadas por declaración responsable.

Las obras amparadas por declaración responsable serán aquellas necesarias para la implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios).

Sección Segunda. Comunicaciones

Artículo 23.- Actuaciones sometidas a Comunicación.

Las obras menores y otras actuaciones urbanísticas sujetas a procedimiento comunicado. Son las siguientes:

1.- Obras de reparación, sustitución, adecentamiento o reforma parcial no estructural, interiores o exteriores en las que concurren las circunstancias siguientes:

- No precisen la colocación de andamios u otros medios auxiliares para la realización temporal de trabajos en altura, salvo que utilicen plataformas elevadoras homologadas.

- No afecten a inmuebles incluidos en los distintos catálogos de protección del planeamiento municipal vigente de Baeza, así como en el ámbito del PEPRI, a los BIC y sus entornos.

- No impliquen la modificación de uso, de las condiciones de habitabilidad o se modifique el número de unidades de viviendas o locales.

- No afecten, modifiquen o incidan en elementos estructurales, ni aumenten el volumen o la superficie edificada.

- No se trate de construcciones de nueva planta sin licencia, parcelaciones urbanísticas ilegales, y, en general, suelos no aptos para la edificación.

- En cambios de carpintería interior, que no se reduzcan sus dimensiones, o afecten a recorridos de evacuación, ni modifiquen las características de cerramiento diseñados conforme al Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE)

- No se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

2.- Relación no exhaustiva de obras menores y otras actuaciones urbanísticas consideradas:

a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.

Con el siguiente detalle: sustitución o reparación de material de cubrición de tejados, azoteas y cubiertas ligeras, de construcciones con superficie igual o inferior a 100 m², en casos de sustituciones en cubiertas inclinadas (tejados o ligeras), que no afecten a la estructura sustentante, ni impliquen aumento del peso, ni cambio de pendiente, ni del volumen edificado, no requieran medios auxiliares en altura salvo que se utilicen máquinas elevadoras homologadas.

b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.

g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías. Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada. Con el siguiente detalle: sustitución o reparación del revestimiento de fachada por enfoscados o similares, que no requieran medios auxiliares en altura salvo que utilicen máquinas elevadoras homologadas.

h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i. Reparación o sustitución de cielos rasos.

j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios no luminosos en plantas bajas y altas.

l. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

m. Otras, de naturaleza similar o análoga, que supongan mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación, ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes.

Artículo 24.- Procedimiento de tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas.

La tramitación de las licencias mediante actuaciones comunicadas deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado, acompañado de la documentación de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza.

2.- El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal, sin perjuicio de la comprobación técnica posterior a realizar por los Servicios Técnicos.

3.- Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) En los casos que no se aportara la totalidad de la documentación general y específica para cada actuación concreta, de acuerdo al Anexo de la presente Ordenanza, se le requerirá para la subsanación de los defectos apreciados en el plazo de diez días, conforme y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En dicho caso el interesado deberá de abstenerse de comenzar los actos de ejecución de la obra o la actividad interesados.

b) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en el plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuar la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencia ordinario.

En el caso de que no se atiende la orden de cese y se esté realizando la actuación, el Ayuntamiento acordará la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística. La orden que se dicte producirá los efectos propios de la licencia urbanística. Asimismo, se procederá a la apertura del correspondiente expediente sancionador cuando tras la comprobación oportuna se pruebe el incumplimiento de la orden de cese.

d) Cuando la actuación comunicada no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite. Posteriormente se podrá realizar la visita de inspección oportuna a los efectos de comprobar la no ejecución de las obras, iniciándose en caso contrario el correspondiente expediente sancionador y de restitución de la legalidad de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

4.- No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias o autorizaciones tramitadas por este sistema que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad a que se refieren los apartados c) y d) del párrafo anterior.

5.- No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea. En ningún caso las actuaciones comunicadas podrán iniciarse antes de que transcurran diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

6.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas anteriormente.

7.- El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa.

8.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 25.- Condiciones generales y efectos de la actuación comunicada.

1.- Producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- 2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente contempladas, deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística y de restitución de la legalidad.
- 3.- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso conteniendo la comunicación diligenciada, facilitando el acceso a la obra o actividad al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- 4.- Las obras deberán realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido este plazo se entiende caducada la licencia, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga o aplazamiento deberá solicitarse antes de la finalización del plazo de ejecución.
- 5.- La prórroga para la ejecución de las obras solicitadas, podrá alcanzar hasta un máximo de otros tres meses de plazo.
- 6.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.
- 7.- La propiedad, en calidad de promotor de las obras, deberá dar cumplimiento a las disposiciones reguladoras mínimas de Seguridad y Salud en el Trabajo, obligando al contratista a que aplique los principios de la acción preventiva. Asimismo, cumplirá cuantas disposiciones vigentes en materia de edificación sean aplicables.
- 8.- La propiedad estará obligada al cumplimiento de los requisitos relacionados con la gestión de los residuos de obra.
- 9.- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- 10.- La comunicación y obtención de la licencia será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
- 11.- Las autorizaciones serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- 12.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento mediante impreso normalizado.
- 13.- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.
- 14.- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y

materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público, y no dispongan de autorización específica.

Artículo 26.- Régimen de control e inspección municipal.

1.- Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones de control posterior y de inspección que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

2.- A tal efecto, dispondrán de las facultades y funciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma.

ANEXO

Documentación a aportar a la solicitud de licencia mediante actuaciones comunicadas

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervención como actuaciones comunicadas es la siguiente:

- Impreso normalizado de solicitud de licencia mediante actuación comunicada, al que se refiere el artículo 5.1 de la presente Ordenanza, modelo que se recoge a continuación.
- Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- En caso de elementos salientes o volados sobre fachada (rejas, toldos, etc.) o publicitarios (rótulos luminosos, anuncios comerciales, etc.) se debe presentar croquis acotado o plano a escala legible de alzado, de sección y/o perfil, justificativo de cumplimiento de las ordenanzas urbanísticas, y que refleje texto, dimensión de la volada o saliente, el acerado y la altura mínima del elemento sobre la rasante de éste. Igualmente, habrá que especificar el material que se va a utilizar en las fachadas.
- En caso de cubiertas inclinadas (tejado o ligeras) que cubran construcciones de superficie

en planta igual o inferior a 200 metros cuadrados, deberá presentar croquis acotado o plano a escala, en planta, alzado y secciones con indicación de la superficie ocupada por la construcción, suscrito por técnico competente, justificándose la innecesariedad de medios auxiliares en altura, o la utilización de máquinas elevadoras homologadas.

- Autorización de otras Administraciones, en caso de que sea preceptiva.

COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRA

D. _____, con N.I.F. _____, domicilio en calle/plaza/avenida de _____, número _____, piso _____, puerta _____, de _____, como _____, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2002., de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza y el Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Mejora Urbana de Baeza,

COMUNICA

La realización de las obras que se describen a continuación:

LUGAR DE LAS OBRAS

Tipo de inmueble (local, vivienda, garaje, nave,...)

Dirección _____

Referencia catastral _____

PROMOTOR

D. _____, con N.I.F. _____, domicilio en calle/plaza/avenida de _____, número _____, piso _____, puerta _____, de _____, C.P. _____, provincia de _____, y teléfono _____

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Se acompaña impreso de autoliquidación del ICIO _____ SI NO
Croquis/planos justificativos de cumplimiento de ordenanzas _____ SI NO
Descripción del material a usar en fachada _____ SI NO
En caso de las cubiertas, documento técnico justificativo _____ SI NO

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (en números y letras)

_____.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

(Indique m² aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras)

Fecha y firma“

“”

Baeza, a 22 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) TESORERÍA-RECAUDACIÓN

2019/5018 *Aprobado el Padrón correspondiente al Expte. de Cargos Ayuda a Domicilio. Septiembre 2019*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén),

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 05/11/2019, ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Expte. de Cargos Ayuda a Domicilio. Septiembre 2019.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería.
- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Oficina de la Tesorería de este Ayuntamiento, Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, 1ª Planta, de Baeza, durante todos los días hábiles en horario de 9:00 a 13:30 horas.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y,

devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 05 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARIN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

2019/5028 *Publicación Bases de promoción interna y consolidación de empleo público.*

Edicto

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de Noviembre de 2019, se han aprobado las siguientes Bases de Selección de personal:

PROMOCIÓN INTERNA:

- Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de responsable de jardinería y zonas verdes funcionaria/o, perteneciente al grupo C, subgrupo C2, escala administración especial, sub-escala servicios especiales, clase personal de oficios, por promoción interna mediante concurso-oposición.
- Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de monitor deportivo, correspondientes a la oferta pública de empleo extraordinaria para la consolidación / estabilización del empleo público temporal en el ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).
- Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de encargado del servicio de aguas, correspondientes a la oferta pública de empleo extraordinaria para la consolidación/estabilización del empleo público temporal en el ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Las mismas están disponibles en la página web <http://www.bedmargarciez.es/> para su consulta y descarga.

Se ordena asimismo la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y página web del Ayuntamiento.

Bedmar y Garcíez, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2019/5016 *Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos "Tasa Escuela Infantil Municipal". Octubre de 2019.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, OCTUBRE-2019, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 24 de OCTUBRE-2019 hasta el 23-DICIEMBRE-2019, ambos inclusive, Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo.

Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 29 de octubre de 2019.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

2019/5017 *Aprobado definitivamente el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019.*

Edicto

Don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén)

Hace saber:

Que el Pleno ordinario de 20 de marzo del 2019, acordó por 6 votos a favor y una abstención aprobar inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2019 y habiendo resultado expuesta al público la aprobación inicial por el periodo legalmente establecido, sin que se haya formulado alegación alguna. Se procede a la publicación de la aprobación definitiva que arroja el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO 2019

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	436.016,66
2	Impuestos indirectos	24.569,28
3	Tasas y otros ingresos	232.483,55
4	Transferencias corrientes	562.453,51
5	Ingresos patrimoniales	8.101,20
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	10.001,80
7	Transferencias de capital	366.806,29
8	Activos financieros	0,60
9	Pasivos financieros	95.000,00
TOTAL INGRESOS		1.735.432,89

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
A. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	375.141,89
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	644.218,20
3	Gastos financieros	12.677,11

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
4	Transferencias corrientes	37.661,00
5	Fondo de contingencia	8.174,31
B. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	557.405,86
7	Transferencias de capital	7.758,81
8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	92.394,71
TOTAL GASTOS		1.735.432,89

CUENTA FINANCIERA	
Ingresos corrientes	1.263.624,20
Gastos corrientes	1.077.872,51
Ahorro Presup. Bruto	185.751,69
Ahorro Presup. Neto	93.356,98
Ingresos capital	
Gastos capital	
Necesidad / Capacidad Financiación	

PLANTILLA PERSONAL

Plazas	Grupos	Escala	Subescala	Clase	Denominación
		<i>A) Funcionarios</i>			
1	A1	Habili. Nacional	Secretaria-Inter.		Secretaria-Intervención
1	A1	Admón. Especial	Técnica		Ges. Adtva.-Jurídía
1	C1	Admón. Gnal	Admtva.		Adtvo. Admón Gnal
1	C2	Admón Gnal	Auxiliar		Auxil. Admón Gnal
1	C2	Admón Especial	Servicios Esp.	P. Oficios	Opera. Ser. Múltiples
2	C1	Admón Especial	Servicios Esp.		Policia Local
Plazas	Grupo	Denominación	Vacantes		
		<i>B) Laborales</i>			
2	E	Limpiadoras			
Plazas	Grupo	Denominación			
		<i>C) Laborales No Fijos</i>			
5	E	Cuidadoras de Guardería			

Chiclana de Segura, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2019/5023 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019, mediante suplemento de crédito.*

Edicto

Elevando a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial del expediente núm. 2/2019 de modificación presupuestaria, mediante suplemento de crédito, del presupuesto prorrogado para 2019 del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL 194 con fecha 9 de octubre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el art. 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del preceptivo resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CTO. GENERADO INCORPORACIÓN DE REMANENTES	MODIFI. CRÉDITO/ SUPLEMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
24100 22000 EMPLE@JAENIII	Material de oficina ordinario no invent.	0,00	6.602,00	12.233,10	18.835,10
24100 22001 EMPLE@JAENIII	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	0,00	8.800,00	7.905,88	16.705,88
24100 20500 EMPLE@JAENIII	Arrendamiento de mobiliario y enseres	0,00	12.048,00	13.849,28	25.897,28
24100 20600 EMPLE@JAENIII	Arrendamiento de equipos para procesos de información	0,00	12.650,00	25.318,00	37.968,00
24100 22602 EMPLE@JAENIII	Publicidad y propaganda	0,00	1.800,00	57.737,40	59.537,40

ESTADO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL	CTO. GENERADO DISMINUCIÓN DE REMANENTES	MODIFI. CRÉDITO/ DISMINUCIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
24100 22706 EMPLE@JAENIII	Estudios y trabajos técnicos	0,00	1.832.640,00	117.043,66	1.715.596,34

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos que establecen las

normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Jaén, a 04 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2019/4734 *Dictamen cuenta general ejercicio 2018.*

Edicto

Don Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena.

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes y, de no producirse éstas, se elevará al Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de nuevo informe, para su aprobación, si procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena, a 22 de octubre de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2019/4756 *Designación de representantes en distintos órganos colegiados.*

Edicto

D^a. M^a. Teresa García Gómez, Alcaldesa del Il^{mo}. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha veintisiete de septiembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, tomó el siguiente Acuerdo:

TERCERO: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL PLENO

Resultando necesario proceder al nombramiento de los representantes municipales en los órganos colegiados de las Entidades locales supramunicipales, Consorcios Organismos autónomos Locales, Consejos Escolares Municipales de las que forma parte este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38. c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tras los recientes cambios de la corporación.

Visto el dictamen de la comisión informativa.

El Pleno de la corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda:

Primero. Designar como representantes, titular y suplente:

- Organismo Autónomo Local de Formación "Villa de Jódar".

Presidencia: Alcaldesa o concejal en quien delegue

Vicepresidencia: D. Juan Caballero Mengíbar, suplente D^a Juana Vílchez Cejudo

Vocales:

Representantes del PSOE: D Antonio Jesús Díaz Raya Oliva suplente D^a Victoriana García Raya

Representante de IU: D. Mateo Justicia Vargas, suplente D^a Juana Cazorla Ruiz.

Representante de Podemos: D. Agustín Barroso Rivas suplente D^a Isabel Montavez Pastrana

Representante del PP: D. Juan Ruiz Ráez

Representante de CS: D^a Josefina Cano Marín

(Composición según el art. 8 de sus Estatutos en el que se recoge el voto ponderado)

- Organismo Autónomo Local de Juventud y deportes.

Presidencia: Alcaldesa o concejal en quien delegue

Vicepresidencia: D. Antonio Jesús Díaz Raya

Vocales:

Representante PSOE: D. Juan Caballero Mengíbar.

Representante de IU: D. Matero Justicia Vargas, suplente D^a Juani Cazorla Ruiz

Representante de Podemos: D. Agustín Barroso Rivas suplente D^a. Isabel Montavez Pastrana

Representante del PP: D. Juan Ruiz Ráez

Representante de CS: D^a Josefina Cano Marín

(Composición según el art. 8 de sus Estatutos que establece que el número de miembros será igual al de las comisiones informativas, acomodándose a la proporcionalidad existente entre los grupos políticos representados en la Corporación)

- Consejos Escolares.

Centro Preescolar "Francisco Soriano Serrano": Victoriana García Raya

Centro Preescolar "Antonio Machado": D. Antonio Jesús Díaz Raya

C.P. "Arroquia Martínez": D^a Juana Vílchez Cejudo

C.P. "General Fresneda": D. Juan Caballero Mengíbar

C.P. "Doctor Fleming": D Francisca Marcos Parra

C.P. "Virgen de Fátima": D^a Francisca Marcos Parra

I.E.S. "Juan López Morillas": D^a Juana Vílchez Cejudo.

Escuela Infantil de 1º Ciclo "El Parque": D. Antonio Jesús Díaz Raya

Escuela Infantil de 1º Ciclo "Siete Colores" D. Enrique Yerves Cazorla

- Consejo Consultivo del servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de la Diputación provincial.

D^a María Teresa García Gómez, suplente D. Antonio Jesús Díaz Raya

- Asociación para el desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Mágina.

D^a María Teresa García Gómez, suplente D. Juan Caballero Mengíbar

- Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Mágina.

D^a María Teresa García Gómez, suplente D. Juan Caballero Mengíbar.

- Junta General del Consorcio de Residuos sólidos Urbanos “La Loma”.

D^a María Teresa García Gómez

D. Antonio Jesús Díaz Raya, suplente Juan Caballero Mengíbar

D. José Luis Latorre Navarrete suplente D^a Juana Vílchez Cejudo

- Consorcio de Aguas “La Loma”.

D^a. María Teresa García Gómez

D. Juan Caballero Mengíbar, suplente D^a Juana Vílchez Cejudo

D. Antonio Jesús Díaz Raya, suplente D. José Luis Latorre Navarrete.

- Representante del Ayuntamiento en las Juntas de Compensación de las distintas Unidades de Ejecución.

-D. María Teresa García Gómez.

- Empresa Municipal de Desarrollo Integral

Presidente:

D. Juan Caballero Mengíbar

Vicepresidente:

D. Antonio Jesús Díaz Raya

Vocales:

Representante Grupo PSOE

D. Diego Núñez Pastrana

D. Enrique Yerves Cazorla

Un representante de IU

D. Mateo Justicia Vargas

Un representante Podemos Jódar

D. Agustín Barroso Rivas.

(Los estatutos establecen que serán 5 el número máximo de representantes. Estableciendo por ello en los dos primeros años se le da participación a las dos listas más votada de la oposición y en junio de 2021 se modifica y se le da participación al PP y CS.

Empresa Municipal de Aguas de Jódar (Consejo de Administración)

Presidente: D^a María Teresa García Gómez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Jódar.

Vocales D. José Luis Latorre Navarrete, D. Juan Caballero Mengíbar concejales de la corporación

Técnicos: Pedro Luis Ramírez Ortiz, y D. Juan Galiano Jiménez funcionarios del Ayuntamiento de Jódar.

Segundo. Comunicar este acuerdo a los Concejales afectados y a la Entidad Correspondiente, para su conocimiento y efectos.

Jódar, a 21 de octubre de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2019/5019 *Padrón Municipal de las Tasas de suministro de agua, alcantarillado, depuración y recogida de basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019.*

Edicto

Visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019, Urbanización Jardines de La Yuca.
- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2.019, Urbanización Altos del Puente Nuevo.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019, Urbanización Las Cumbres.
- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2019, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

- La aprobación de dicho Padrón Municipal.
- Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.
- Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario de dos meses, contados desde el 11 de Noviembre de 2019 a 10 de Enero de 2019.
- Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

La Guardia de Jaén, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JUAN JESÚS TORRES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2019/4740 *Publicación de Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Peligrosos.*

Edicto

D. Raúl Caro – Accino Menéndez, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Hace saber:

Que en la Sesión Plenaria de fecha 10 de octubre de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptó el Acuerdo de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos y Animales Peligrosos aprobada por este mismo Órgano en fecha 12 de mayo de 2005 y modificada puntualmente por Acuerdo Plenario de fecha 10 de enero de 2019.

Que dicha modificación afecta a dos artículos del texto, Artículo 8º y Artículo 39º.

Que se hace público el texto íntegro con las modificaciones aprobadas y se abre un periodo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en el que se pueden presentar las alegaciones o sugerencias a dicha Ordenanza ante el Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Que una vez transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones y sugerencias en su caso, se procederá a la aprobación definitiva de dicho Texto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES PELIGROSOS

Exposición de Motivos

La constante aparición de normativas legales en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la modificación de la Normativa Local existente de esta materia en un documento actualizado.

Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha Ley y la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza; así como el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y registros de

determinados animales de compañía, aconsejan la modificación de la Ordenanza Municipal incluyendo un anexo de aplicación exclusiva a los animales potencialmente peligrosos.

También se tiene en cuenta el Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Título I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- El objeto de la presente ordenanza municipal es regular las interrelaciones entre ciudadanos y animales de compañía en el término Municipal de Linares, así como la actuación Municipal en el caso de animales abandonados, censo e identificación de animales de compañía, animales que ocasionan molestias o situaciones insalubres que motivan la intervención del municipio de animales peligrosos.

Las circunstancias no previstas en la presente ordenanza o todas aquellas reguladas mediante Resoluciones de la Autoridad Municipal en el desarrollo de la misma, se regirán por la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales Peligrosos, el Real Decreto 287/2002 de 23 de marzo, que desarrolla el contenido de dicha ley y la Ley 11/2003 de 24 de noviembre y el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza así como las Disposiciones Legales de ámbito estatal o autonómico que se dicte en lo sucesivo.

Artículo 2º. – Son Órganos Municipales competentes en la materia regulada en esta Ordenanza Municipal, según se establezca en el artículo de la misma o por determinación en Normas complementarias de la misma:

- a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Sr. Alcalde de Linares u Órgano Corporativo en quién delegue expresamente.
- c) Cualquier otro Órgano de Gobierno Municipal, que por delegación expresa, genérica o especial del Excmo. Ayuntamiento de Linares o del Sr. Alcalde, actúe en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sanciones por el Alcalde u Órgano Corporativo en quien delegue expresamente, con arreglo en lo dispuesto en el Capítulo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta para su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud y Seguridad Pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio por las Normas elementales de convivencia u otras que pueden determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de un delito, se pondrán los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Título II

Animales de Compañía

Artículo 4º.- El Excmo. Ayuntamiento de Linares dispone y mantendrá un Registro Municipal de los animales de compañía existentes en el municipio en el que figurarán el nombre y dirección del propietario, nombre al que responde el animal, fecha de nacimiento, datos de identificación electrónica normalizada y otras circunstancias o datos necesarios o útiles para la mejor identificación del animal.

El Registro será gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en virtud del Acuerdo firmado entre este Organismo y el Ayuntamiento de Linares. Así mismo, se elaborará una Relación de Veterinarios autorizados para aportar datos al Registro, entre los profesionales colegiados que ejercen en el término Municipal.

Artículo 5º.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de manera expresa a:

a) A registrarlos a partir de los tres meses de vida o un mes desde la adopción en el Registro Municipal, y proveerse de cartilla sanitaria y de su correspondiente dispositivo chip de identificación implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciéndolo constar expresamente en el Documento de Identificación.

Dicho chip de identificación deberá estar dotado de sistema antimigratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente dicha Norma.

b) En el caso de que tal diligencia se realice ante Veterinario autorizado para tal fin por éste quedará obligado a remitir al Registro Municipal una relación con los datos correspondientes del propietario y animal los días 1 y 15 de cada mes al objeto de actualizar convenientemente el Registro de animales de compañía.

c) A diligenciar en un plazo máximo de diez días cualquier modificación de los datos registrales (cambio de domicilio, venta o cesión del animal), ante el Servicio Municipal o Veterinario autorizado.

d) Comunicar en el plazo de diez días las bajas por muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal competente, o Veterinario autorizado, aportando Certificado Veterinario.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en vías públicas, solares o viviendas será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VI, artículo 39º de esta Ordenanza.

e) La vacunación antirrábica obligatoria en el caso de perros y gatos, estableciéndose por el Órgano Competente de la Junta de Andalucía su periodicidad.

Artículo 6º.- La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas, estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como ladridos, malos olores, etc. Los animales se

mantendrán en recintos donde puedan ser debidamente controlados y vigilados y en lugares donde por parte del propietario, que no ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

Artículo 7º.- En las vías públicas, los animales de compañía irán conducidos por personas capacitadas e idóneas para evitar que el animal quede sin control.

Los animales irán provistos de cadena o correa suficientemente resistentes, collar y bozal cuando las circunstancias sanitarias o la peligrosidad del animal, así lo aconsejen, además del dispositivo de identificación electrónica normalizado y la documentación acreditativa de ello. En cualquier caso los animales de más de 20 kilogramos de peso irán provistos de bozal y su correa será correa inextensible.

Artículo 8º.- Los propietarios de los animales de compañía y las personas que se encarguen de conducirlos por la vía pública, como medida higiénica ineludible, evitarán que estos depositen sus deyecciones en las vías públicas, jardines, paseos y en general en todo lugar no destinado específicamente a este fin.

En cualquier caso, la persona que conduzca el animal, está obligada a recoger las defecaciones sólidas del mismo, depositándolas en contenedores, papeleras o cualquier otro dispositivo instalado para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

Asimismo en el caso de deyecciones líquidas (orina), se pulverizara o verterá sobre ellas una disolución de detergente neutro o jabonosa enzimática para evitar olores, suciedad y situaciones insalubres en las vías públicas.

Los propietarios de animales deberán ir provistos cuando vayan acompañados de ellos en las vías públicas de bolsitas para recoger y eliminar adecuadamente las deyecciones sólidas de estos y de recipiente dispensador de disolución de detergente neutro o jabonosa enzimática de una capacidad mínima de 250 ml.

Queda prohibido para evitar las micciones, el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Del incumplimiento de lo indicado, serán responsables las personas que conduzcan animales así como sus propietarios subsidiariamente, siendo sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 6ª Art. 39 de esta ordenanza.

Artículo 9º.- Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar poseyéndolos podrán cederlos a otras personas con los trámites y diligencias en cuanto a Registro que se especifican en el artículo 5º - c de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 10º.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida ni dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en el Reglamento de Circulación y Ordenanza Municipal sobre Tráfico, y en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

Artículo 11º.- Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con estos a los transportes públicos siempre que existan espacios especialmente habilitados para ellos y

acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente.

No obstante, la Autoridad Municipal podrá disponer y regular las restricciones horarias al acceso de animales de compañía a los transportes públicos sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Asimismo los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones descritas anteriormente sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunciones visuales.

Artículo 12º.- Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de animales de compañía en toda clase de locales y vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte de alimentos.

Artículo 13º.- En los locales en los que se elaboren, vendan, almacenen o se manipulen alimentos queda prohibida la entrada de animales a excepción de los perros guía en las condiciones establecidas en la Normativa Vigente.

Artículo 14º.- Las mascotas de compañía pueden acceder a locales, salas y recintos destinados a espectáculos culturales y deportivos si no hay una prohibición expresa.

Si está prohibida la entrada de animales a piscinas, zonas de baño continentales designadas como tales y sometidas a control de los Servicios de Salud Pública.

Artículo 15º.- Los perros guardianes de obras, solares, locales y establecimientos, permanecerán en los mismos bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables bajo unas condiciones higiénico-sanitarias mínimas de bienestar de los animales estipulado en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y sometido a la inspección y vigilancia sanitaria Municipal, no obstante se debe evitar que puedan perturbar la tranquilidad de los ciudadanos en horas nocturnas y provocar daños a personas y propiedades. No obstante, debe advertirse de su presencia en cartel bien visible.

Artículo 16º.- La tenencia y circulación de perros guía para la ayuda de deficientes visuales, se regirá por las Ley 5/1998, de 23 noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a lo indicado en aquel. No obstante, deberán estar registrados y vacunados, y circularán como el resto de los perros, provistos de correa y collar y con el dispositivo de identificación electrónica normalizado.

Artículo 17º.- Se considerarán animales abandonados a aquellos que no tengan acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

Se considerará animal perdido aquel que aún portando su identificación circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso se notificará esta circunstancia al propietario que dispondrá de cinco días para su recuperación previo abono de los gastos ocasionados.

Todos los perros irán sujetos con una correa y provistos de la correspondiente identificación electrónica normalizada correspondiente.

Los perros de más de 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad en las condiciones que reglamentariamente se determinan por el órgano competente de la Junta de Andalucía

Artículo 18º.- Los perros considerados abandonados o perdidos, serán recogidos por el Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, y seguirán el protocolo de actuación establecido entre la policía local de Linares y la Concejalía de Salud y Consumo en relación a los perros abandonados o errantes.

Así mismo el propietario deberá proceder a regularizar la situación sanitaria y de registro del animal antes de proceder a retirarlo del depósito municipal.

Artículo 19º.- Los perros considerados vagabundos, que en el plazo previsto, no hayan sido retirados por sus propietarios, o bien no hubieren satisfecho las cantidades exigibles por alimentación, vacunación, registro y otros conceptos, pasarán a la situación de “disponibles para adopción” durante cinco días, quedando a disposición del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, que podrá cederlo a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar su situación de registro y sanitaria.

Únicamente se procederá a la eutanasia en caso de que el animal no pueda recuperarse o el daño producido sea irreversible. Se realizará siempre con la utilización de procedimientos eutanásicos indoloros y rápidos, por un facultativo habilitado, según lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 24 de junio de 1987.

Artículo 20º.- Las personas que hayan sido mordidas por un perro, gato u otro animal susceptible de transmitir zoonosis por mordedura, darán cuenta inmediatamente a la Zona básica de Salud y al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la vigilancia epidemiológica de la rabia en virtud de la Resolución de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y someter a tratamiento a la persona si el estado sanitario del animal así lo aconseja.

Los propietarios de animales que hayan mordido o agredido a personas, están obligados a facilitar los datos del animal a la persona agredida, sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

En el caso de que el animal de compañía agresor fuese abandonado o perdido, la persona agredida y el Órgano Gestor o Servicio Municipal correspondiente, colaborarán para proceder a la captura del animal.

Artículo 21º.- En el caso de animales de compañía agresores, registrados y con dueño conocido, estos deberán someterlos a control veterinario, durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 22º.- Por solicitud expresa del propietario y previo informe favorable del veterinario que lleve a cabo la observación del animal, esta podrá realizarse en el domicilio censal de este, o mediante visita diaria al Depósito de animales o lugar que se designe, corriendo los

gastos ocasionados por cuenta del propietario del animal.

Artículo 23º.- Los propietarios de animales de compañía, son los responsables de mantenerlos en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, controlando su agresividad y en general todo comportamiento que pueda suponer riesgo físico o sanitario para las personas.

En caso de declaración de brotes de epizootias, los propietarios de animales de compañía cumplirán las medidas cautelares que dicten las autoridades sanitarias así como las Resoluciones que adopten los Órganos Municipales competentes para preservar la salud de los ciudadanos.

Artículo 24º.- En los casos declarados de rabia, la Autoridad Municipal dispondrá el sacrificio de los animales afectados sin indemnización alguna, previo informe veterinario aportado por el Distrito Sanitario de Linares.

Artículo 25º.- Quienes oculten casos de rabia o permitan que el animal esté en libertad durante este periodo, serán denunciados por la Autoridad Municipal ante las Autoridades Judiciales.

Artículo 26º.- Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos. Deberán estar inscritos en el registro municipal de centros para ventas, adiestramiento y cuidados con los animales de compañía según acuerdo plenario de fecha 8 de febrero de 2007.

Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

Título III

Otros Animales Domésticos

Artículo 27º.- La tenencia de animales domésticos en las viviendas situadas en zonas urbanas, estará condicionada a la nocividad y peligrosidad de los mismos respecto a las personas, a las óptimas condiciones higiénico-sanitarias en su alojamiento y a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos, prevaleciendo el derecho de los vecinos al descanso y a la tranquilidad. Asimismo se prohíbe que los propietarios de animales considerados dañinos o agresivos los dejen sueltos en vías públicas, espacios verdes, jardines y toda zona destinada a la convivencia pública.

Artículo 28º.- La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en cada caso de tenencia domiciliaria de animales, según el informe que emitan los inspectores de Órgano de Gestión o Servicio Municipal correspondiente, como consecuencia de la visita domiciliaria que efectuarán en el caso de existir denuncias, y que les será facilitada por los ocupantes de la vivienda.

En caso de que en dicho informe se decida que no es tolerable la tenencia de animales en

un caso en concreto, se dictará Resolución por el órgano competente disponiendo el desalojo de los animales, que en caso de no efectuarse en el plazo otorgado, se procederá a ejecutarlo subsidiariamente por los Servicios Municipales, corriendo los gastos a cargo del propietario, sin perjuicio de la responsabilidad o sanciones que se deriven.

Artículo 29º.- Quedan sujetos a las mismas exigencias las aves de corral, conejos, palomos y perdices, aves exóticas, equinos, bóvidos, ovinos y otros animales de cría, incluidos los animales salvajes y/o exóticos con objeto de prevenir posibles molestias por ruidos, olores y focos insalubres, independientemente del cumplimiento de la normativa general de aplicación (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 30º.- Los animales que hayan sido mordidos por otros o sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación veterinaria y se les aplicará el tratamiento que se estime más adecuado y en caso necesario, sacrificados por los procedimientos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 31º.- Queda prohibido el abandono de animales muertos.

La recogida y tratamiento de los cadáveres de animales será responsabilidad de:

- a) Los propietarios del animal cuyo cadáver se encuentre abandonado en vía pública, siempre que sean identificados en el Censo o Registro Administrativo.
- b) Los propietarios del lugar privado donde se hubiere encontrado el animal, en el caso de no concurrir la circunstancia prevista en el apartado a)

Los causantes directos de la muerte del mismo, por atropello u otra acción, cuando no se deduzca de los registros administrativos la titularidad del mismo.

En caso de incumplimiento por parte de los responsables, estas operaciones serán realizadas con carácter subsidiario por la empresa concesionaria del servicio de limpieza diaria del Ayuntamiento de Linares corriendo los gastos ocasionados por cuenta de los responsables. Asimismo, si el servicio es demandado por un particular, este deberá satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

Artículo 32º.- Los hurones se identificarán conforme a lo previsto para esta especie en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía en las circunstancias no previstas en este artículo, serán de aplicación las prescripciones relativas a perros del capítulo II.

Título IV

Protección y Defensa de los Animales

Artículo 33º.- Queda prohibido en lo que a animales se refiere, dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad de defensa ineludible.

- b) Su abandono en viviendas cerradas, solares, jardines y vías públicas en general.
- c) La venta ambulante de animales vivos.
- d) Cometer actos de crueldad o daño con los animales.
- e) Conducirlos atados a vehículos de motor en marcha.
- f) Permitir que permanezcan atados a la intemperie sin la adecuada protección frente a las inclemencias meteorológicas.
- g) El fomento y organización de peleas de animales.
- h) Incitar a los animales a atacarse entre ellos o a atacar a personas y el adiestramiento de los animales para estos fines.
- i) Se prohíbe:
 - a) La instalación de circos que utilicen animales en sus espectáculos.
 - b) La exhibición de animales Salvajes en Cautividad ya sea en instalaciones itinerantes, en la vía pública u otros espacios públicos, o en centros comerciales.
 - c) La exhibición y utilización con fines comerciales de animales domésticos que vayan en contra de las ordenanzas municipales sobre el maltrato animal.

Artículo 34º.- Quienes sin la debida justificación, cometan actos de crueldad o maltrato con los animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, independientemente de las responsabilidades exigibles por el propietario.

Artículo 35º.- Los animales cuyos dueños sean objeto de denuncias por mantenerlos en deficientes condiciones higiénico-sanitarias o cometan con ellos actos de crueldad y maltrato, podrán ser decomisados por la Autoridad Municipal si no se adoptasen por el propietario de las medidas oportunas. Una vez decomisados se procederá conforme a lo previsto en el artículo 19º de esta Ordenanza.

Artículo 36º.- Se consideran incorporadas a esta Ordenanza las disposiciones legales incluidas en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los animales y aquellas otras que en un futuro se dicten sobre protección a los animales.

A) Disposiciones de Policía y Régimen Sancionador

Artículo 37º.- Corresponde al Ayuntamiento de Linares la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a su inspección, denuncia y sanción en su caso, sin perjuicio de dar cuenta a las otras administraciones y Autoridades judiciales de las conductas e infracciones que recaigan en sus competencias.

Las tareas inspectoras serán desarrolladas por la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Recogida de Animales, siendo este personal expresamente autorizado y considerado en el ejercicio de estas funciones como agentes de

la autoridad con las facultades y atribuciones propias de esta condición, que deberán acreditar exhibiendo la documentación correspondiente al acceder a locales o instalaciones donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Asimismo, el Sr. Alcalde designará en casos excepcionales y necesarios el Técnico Municipal que deba emitir informe.

Los ciudadanos tienen el deber de colaboración con la Policía Local y personal de la empresa concesionaria del servicio en el desempeño de su labor, en lo relacionado con esta Ordenanza.

Artículo 38º.- El Ayuntamiento de Linares, ejercerá las competencias que la atribuye esta Ordenanza en cuanto a recogida de animales y Depósito Municipal de animales y otras esporádicas que se designen por el Sr. Alcalde a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Recogida de Animales.

Artículo 39º.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la Normativa de aplicación en cada caso, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los requerimientos que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que por su naturaleza, no estén clasificados como graves o muy graves.
- b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin trascendencia especial en las actividades que regula esta Ordenanza.
- c) La no obtención de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias en cada caso para estar en posesión del animal de que se trate.
- d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- e) No proceder a la limpieza de las deyecciones sólidas o líquidas del animal en la vía pública, o no ir provisto de dispositivos para recoger las deyecciones sólidas o diluir de forma higiénica las líquidas, según se indica en el artículo 8º de esta Ordenanza, así como el vertido de repelentes tóxicos.

Son infracciones graves:

- a) La obstrucción activa o pasiva de la Autoridad Municipal en las materias reguladas por esta Ordenanza.
- b) La negativa de los propietarios de animales domésticos a facilitar los datos de identificación del animal a requerimiento de la Autoridad Municipal.
- c) No facilitar a los animales la alimentación y los cuidados veterinarios adecuados.
- d) El incumplimiento de los deberes de inscripción o notificación de las modificaciones en el Censo Municipal canino.

- e) La no comunicación por el veterinario autorizado de las diligencias realizadas en cuanto a modificación del censo canino.
- f) El transporte de animales en los vehículos sin tener en cuenta lo indicado en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza.
- g) Permitir la entrada de animales en establecimientos de convivencia pública, vehículos de transporte público o instalaciones a las que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.
- h) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la Normativa aplicable y no mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la Normativa aplicable así como ocasionar por incumplimiento activo o pasivo de la presente Ordenanza, situaciones de riesgo para la salud pública o para la seguridad.
- i) El abandono de animales, maltrato o abandonar cadáveres de animales en la vía pública o recintos privados.
- j) El Falseamiento de documentación relativa a los animales o el ocultamiento de datos que sea necesario aportar a las autoridades en el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo 37 de esta Ordenanza.
- k) Las faltas consideradas graves en la materia de esta Ordenanza y definidas con tal calificación en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).
- l) La reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento activo o pasivo de lo indicado en esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un riesgo muy grave o irreversible para la salud o la seguridad pública.
- b) La no comunicación inmediata a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la existencia de animales sospechosos de padecer rabia o cualquier otra zoonosis con especial trascendencia para la salubridad pública.
- c) Causar la muerte injustificada de animales y fomentar u organizar peleas entre ellos.
- d) Las faltas consideradas muy graves en la materia de esta Ordenanza y definidas como tales en la Ley 14/86 (Ley General de Sanidad) y Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).
- e) El abandono de animales.

A efectos de reincidencia, la rehabilitación de las sanciones se producirá como sigue:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

Artículo 40º.- La responsabilidad de las infracciones en la materia prevista en esta Ordenanza, recae en las personas que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la vigente Legislación.

En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos, o cualquier otro tipo de Asociación con o sin personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuye a estas o a su representante legal, pudiendo exigirse responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea imponible en dos o más personas físicas, jurídicas, asociaciones o comunidades.

Artículo 41º.- Las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el artículo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o patrimoniales u otras sanciones resueltas por la Autoridad Judicial u otras Administraciones, serán las siguientes:

a) Las leves con multa de 75 a 500 Euros y apercibimiento.

b) Las graves con multa 501 a 2000 Euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad en su caso.

c) Las muy graves con multa de 2001 a 30.000 Euros, clausura temporal, total o parcial de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad de que se trate.

En el caso de infracciones sanitarias podrán ser sancionadas de acuerdo al cuadro de sanciones que se indica en el artículo 36.1 y 2 de la Ley 14/86 de 25 de abril (Ley General de Sanidad), correspondiendo la potestad sancionadora a los órganos competentes que se indica en el artículo 27.1 de la Ley 2/98 (Ley de Salud en Andalucía).

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias de cada caso concreto, tales como retirada de los animales al Depósito Municipal de animales, en cuyo caso será requisito previo para su retirada la normalización de la situación censal del animal si ésta no fuese correcta, así como la corrección de las circunstancias de todo tipo que motivaron la sanción cuando esta sea temporal.

Igualmente, las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporal de establecimientos donde se comercie con animales o donde se permita su entrada encontrándose expresamente prohibido en esta Ordenanza.

Artículo 42º.- Competencias sancionadoras

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2003 de de Protección de los animales los Organismos competentes para la imposición de Sanciones serán los siguientes:

- La Consejería de Agricultura y Pesca para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y experimentación.

- La Consejería de Gobernación para la imposición de sanciones a infracciones graves y muy graves que afecten a los animales de compañía.

- El Ayuntamiento de Linares para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía.

1) El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde de Linares o Concejal que ostente la delegación expresa en la materia determinando según la naturaleza y características de la infracción quién es el Órgano Competente para la instrucción del Expediente Sancionador, bien a instancia de parte o de oficio. El Órgano Competente, podrá previamente acordar la práctica de un Informe a resultas del cual podrá ordenar la incoación del expediente o el archivo de las diligencias.

2) En dicha Resolución se nombrará instructor y Secretario, notificándolo al interesado conforme a lo previsto en la Ley 30/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas.

3) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades.

4) A la vista de estas y en el plazo no superior a un mes, el instructor del expediente formulará el correspondiente Pliego de cargos, que notificará al interesado con indicación expresa de la infracción cometida y las sanciones que pueden ser de aplicación, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para efectuar las alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos.

5) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para ello, el instructor tras la práctica de las pruebas solicitadas, del expediente al interesado para que en el plazo de diez días alegue lo que considere oportuno en su defensa y aporte cuantos documentos estime oportunos.

6) En los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará Propuesta de Resolución al Órgano sancionador que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue lo que estime conveniente.

Oído el interesado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá el Expediente completo al Órgano que haya ordenado la incoación del expediente quién en el plazo de diez días hábiles dictará resolución motivada.

Artículo 43º.- Las infracciones que se tipifican en esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves a los seis meses.
- Las graves a los dos años.
- Las muy graves a los tres años.
- Las sanciones impuestas, prescribirán a efectos de acumulación:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que se hubiere cometido la infracción o en su caso desde aquel en que se hubiese podido incoar el oportuno expediente sancionador.

Artículo 44º.- Por razones de urgencia y siempre que concurren circunstancias que puedan afectar negativamente a la salud y seguridad pública en los aspectos que contempla esta Ordenanza, podrá procederse como medida complementaria al aislamiento y retirada de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se lleven a cabo actividades que provoquen tal circunstancia.

Artículo 45º.- Sin perjuicio de la potestad sancionadora atribuida en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento de las Resoluciones de los Órganos Municipales, de los deberes que incumben a los particulares y siempre tras el correspondiente requerimiento del Ayuntamiento de Linares podrá ejecutar subsidiariamente dichas Resoluciones al margen de las responsabilidades económicas que de ello se deriven.

En caso de que la persistencia de una situación pueda suponer un peligro para la Salud Pública, se procederá a la ejecución subsidiaria de inmediato, sin requerimiento previo, recabando no obstante la autorización judicial correspondiente en caso de entrada en recintos o domicilios particulares.

Artículo 46º.- Los infractores están obligados a restablecer las condiciones de salubridad cuando estas se hubieren deteriorado por causa de los animales de los que son propietarios o detentadores, efectuando cuantos trabajos sean precisos para ello, en la forma, plazo y condiciones que fije el Órgano sancionador.

Disposiciones Adicionales

Primera: Se faculta al Sr. Alcalde u Órgano en quien delegue expresamente para aclarar, interpretar, desarrollar y ejecutar lo dispuesto en esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente por razones de urgencia el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Segunda: En las circunstancias no previstas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, en concreto:

- Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952.
- Reglamento de Epizootias, Decreto de 4 de febrero de 1955.
- Orden del Ministerio de la gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1976 sobre medidas higiénico sanitarias aplicables a perros y gatos.
- Orden de 24 de junio de 1987 de las Consejerías de Salud y de Agricultura y Pesca por las que se dictan normas para el desarrollo del Programa de prevención y lucha antirrábica.
- Ley 50/1999 de tenencia de Animales Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002 por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales.
- Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regula la identificación y registros de determinados animales de compañía. La restante Normativa estatal, autonómica y local

sobre la materia.

- Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Tercera: La presente Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales, consta de cuarenta seis artículos, dos anexos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

ANEXO I

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN A LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

3.- Definición.- 1. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones de gravedad a las personas u otros animales y ocasionar daños materiales.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones de gravedad a las personas u otros animales y ocasionar daños materiales.

2.- En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que siendo de raza pura o nacidos en cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Bull Terrier, Cane Corso, Ca de Bou, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tíbet, Fila Brasileño, Mastín Extremeño, Mastín Napolitano, Pastor del Cáucaso, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés, y los perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

4.- Licencia.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en el Término Municipal de Linares, requerirá la previa obtención de licencia municipal. Ésta será otorgada

o renovada por el órgano municipal competente y tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

2- La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documentación Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado o sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) y 3.1 c) del Real Decreto 287/2002.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de capacidad física.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (175.000 €). Esta cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

m) Carta de Pago o justificante de ingreso de las tasas por expedición de Licencia y de Inscripción en el Registro que se regularán y revisarán mediante Ordenanza Fiscal.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

n) Carta de pago de la Tasa por Expedición de Licencia e inscripción en el Registro que se regulará y se revisarán mediante Ordenanza Fiscal.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas habilitadas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sean necesarias adoptar en el mismo y en el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha en que la solicitud y demás documentación reglamentaria, haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo si que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

5.- Certificado de capacidad física.- 1- No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad ni deficiencia alguna, de carácter orgánico y funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

6.- Certificado de aptitud psicofísica.- El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7.- Centros de reconocimiento.- 1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, realizarán exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrán admitirse certificados de capacidad física y aptitud psicológica emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, si la Comunidad Autónoma así lo acordara.

3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica tendrán un plazo de vigencia a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición,

durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualquier procedimiento administrativo que se inicien a lo largo del plazo indicado.

8.- Registros.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio, debiéndose identificar éstos cuando técnicamente sea posible con la implantación de sistemas de identificación electrónica normalizados en los términos previstos la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo desde que se encuentren bajo su custodia, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de quince días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del propietario:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B) Datos del animal

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Capa o color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zonas de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo propietario.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o propietario del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Andaluz de Identificación Animal. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

9.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.-

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse en conformidad con la normativa específica sobre el bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante

los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los Animales Potencialmente Peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los locales o viviendas que alberguen Animales Potencialmente Peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un Animal Potencialmente Peligroso, indicando la especie y raza del mismo. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- La persona que lo conduzca y controle deberá llevar consigo la licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales deberán estar identificados mediante dispositivo chip de Identificación implantado en el lado izquierdo del cuello del animal salvo que por cualquier circunstancia justificada no sea posible y se implantará en la zona de la cruz entre los hombros haciendo constar expresamente en el Documento de Identificación. Dicho chip de Identificación deberá estar dotado de sistema antimigratorio y biológicamente compatible con una estructura de código alfanumérico adaptado a lo que establece la Norma ISO 11.784:1996, así como para el intercambio de energía entre dispositivo y lector que se ajustará igualmente a dicha Norma.

- Será obligatoria la utilización de cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de éstas y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

10.- Infracciones y sanciones.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común en las Administraciones Públicas y se tramitará de acuerdo con los aspectos relativos a la potestad sancionadora recogidos en dicha Ley.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

ANEXO II

PROGRAMA DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS EN LINARES (MÉTODO CES)

I. Introducción

1.- La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad.

2º.- En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

3º.- Los modelos de control de colonias de gatos aplicados que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las

colonias incontroladas.

El CES (captura, esterilización y suelta) mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria. La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar.

Las quejas que derivan de la presencia de gatos en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

4º.- Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone la gestión de colonias mediante el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno por cuenta de una empresa especializada contratada por el Ayuntamiento de Linares

5º.- El objetivo de este procedimiento de gestión es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

6º.- La consideración legal de estos animales, no es por lo general una cuestión de fácil resolución atendiendo las actuales legislaciones autonómicas de protección animal, lo que conduce a manifiestos vacíos legales en el caso de este tipo de gatos y, en consecuencia, a importantes dificultades para su efectiva protección.

Así, la particular naturaleza de estos animales, no susceptibles de ser entregados en adopción en muchos de los casos, pero que sí precisan de una atención humana específica, a través de procedimientos adecuados, suele tener difícil encaje en las normativas actuales sobre tenencia y protección de animales, que por lo general no ofrecen adecuada respuesta a la problemática social y de bienestar animal asociada a estas poblaciones de animales.

En este sentido, la metodología CES (Capturar-Esterilizar-Soltar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha procedimientos de control de este tipo

7º.- Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato callejero, y de colonias estables y controladas de gatos por la empresa prestataria de este servicio al ayuntamiento

8º.- La empresa que preste el Servicio de Control de Colonias felinas habrá de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las

colonias de gatos.

II. Gestión de las colonias felinas.

Se implementará un procedimiento para la gestión de las colonias de gatos callejeros con el consiguiente inventario de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

Objetivos

1. Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en Linares (Jaén).
2. Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
3. Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Linares.

Plan de Gestión

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

- Solo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

- Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos.

- c) Cuidado del entorno:

- Las colonias estarán en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.

- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

- Se mantendrá por la entidad gestora la higiene y salubridad de la colonia para evitar la transmisión de zoonosis

Se realizará las operaciones de desinsectación y desinfectación de forma periódica por la empresa contratada para este Servicio

- d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

- La actuación veterinaria podrá consistir en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original. El postoperatorio comprenderá la vigilancia del animal, con un mínimo de un día en los machos y dos en las hembras.

- A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, se solicitará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Jaén un protocolo sanitario de actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.

- Se liberará al animal en su colonia habitual.

- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

- En concreto la intervención veterinaria comprenderá: A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:
 - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
 - Reconocimiento general y tratamiento en su caso.
 - Castración.
 - Antibiótico de larga duración.
 - Analgésico.
 - Desparasitación interna y externa.
 - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Responsables de las Colonias

- Será siempre la empresa concesionaria de este Servicio para el Ayuntamiento de Linares.

- Desempeñará las funciones que se exijan por el pliego de condiciones técnicas de la contratación, que como mínimo serán:
 - Rellenar y actualizar el registro de la colonia.
 - Alimentar únicamente con pienso seco.
 - Limpieza de la zona.
 - Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos
 - Promover la adopción.
 - Organizar las capturas para la esterilización.

Aspectos Sociales

- Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto.

La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos.

Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones

protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc.) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Linares, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas.

El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

- Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable como órgano colegiado.

Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

- Colaboración de los voluntarios de Asociaciones para la Defensa de los Animales

Los voluntarios de Asociaciones para la Defensa de los Animales colaborarán con el Ayuntamiento y con la Empresa municipal de Gestión de Colonias Felinas aportando sus observaciones sobre localización de las colonias, costumbres de los animales y movimientos e incidencias que observen en las mismas.

Memoria Anual

Todos los años se elaborará una memoria anual por la Empresa de Gestión de Colonias Felinas. La memoria final contendrá un análisis de la situación elaborado por el Ayuntamiento, así como un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

No obstante la Empresa elaborará un informe con periodicidad mensual al Servicio de Salud del Ayuntamiento de las actuaciones realizadas en el control de colonias felinas e incidencias observadas

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ordenanza.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Texto íntegro definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de exposición pública y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde modificación o derogación por esta Corporación Municipal.

Linares, a 15 de octubre de 2019.- El Alcalde, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2019/5027 *Delegación de competencias de la Alcaldía.*

Anuncio

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lopera (Jaén),

Hace saber:

Que con fecha de 5 de Noviembre del 2019, la Sra Alcaldesa- Presidenta, ha adoptado Resolución de Alcaldía núm. 0578/2019, que copiada, literalmente, dice así:

“Teniendo que ausentarme de la localidad para asistir en Durban (Sudáfrica) al Congreso de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos dentro de la Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales, desde el día 11 al 15 de Noviembre del corriente, ambos inclusive, y con el fin de que las funciones y las competencias de la Alcaldía queden cubiertas en todo momento, por medio de la presente y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 44.1 y 2, en relación con el 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

DISPONGO:

Primero.-Delegar, el ejercicio de mis atribuciones de Alcaldesa, en lo relativo a la mera administración ordinaria, excluida la función de ordenación de pagos, en don Nicolás Aljarilla Pérez, Primer Teniente de Alcalde, durante el periodo de ausencia de este municipio, desde el día 11 al 15 de Noviembre del corriente, ambos inclusive.

Segundo.-Notifíquese al interesado, dese cuenta al Pleno de la Corporación y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme señala el art. 44.2 del citado R.O.F.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lopera, a 05 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, ISABEL UCEDA CANTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2019/5012 *Modificación del Tribunal de selección de 9 plazas Policía Local de Martos.*

Anuncio

Se dicta Resolución de Alcaldía 2436/2019 de 31 de octubre por la que se modifica el tribunal calificador en el proceso de selección de las nueve (9) plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 con objeto de que el mismo tienda a ser paritario por lo que se sustituyen el 3º vocal suplente Raúl Velasco Águila y el 4º vocal suplente José Francisco Gómez Águila, por doña Elisa Luque Rubia y Doña Raquel López Fuentes.

El texto íntegro de la resolución se encuentra publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y página web municipal:
<https://www.martos.es/recursos-humanos/empleo/personal-funcionario>.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal:
<https://www.martos.es/recursos-humanos/empleo/personal-funcionario>

Martos, a 31 de octubre de 2019.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) RECURSOS HUMANOS

2019/5020 *Modificación puntual estructura y puestos de la Relación Puestos Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Martos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Punto 5.-De conformidad con el informe emitido por la Asesora Jurídica, Responsable del Recursos Humanos de fecha de 14 de octubre de 2019 en el que se detallan las estructuras que deben ser modificadas y los puestos que deben ser creados en la RPT, su descripción y características, así como el informe de la intervención municipal de fecha de 17 de octubre de 2019, y contando con el voto favorable de los representantes sindicales de los trabajadores de acuerdo a la Mesa General de Negociación celebrada en fecha de 22 de octubre de 2019, se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Martos:

- Modificación puntual del organigrama en las siguientes Áreas:

a. *Área de Alcaldía.*

-> Dentro del Servicio de Secretaría General:

* Creación del Negociado de desarrollo (inexistente) con la inclusión un Técnico de desarrollo.

* Modificación del Negociado de Atención Ciudadana, Estadística y rústica y urbana: Inclusión de un Auxiliar administrativo común al Negociado de Atención Ciudadana y Estadística.

b. *Área de Servicios Sociales.*

-> Dentro del Centro ocupacional.

a. Conductor-monitor

c. *Área de Información Ciudadana:*

a. Creación del Negociado de Información a la Mujer (inexistente)

i. *Asesora Jurídica.*

ii. Informadora.

b. Negociado de Medio Ambiente y OMIC: contemplado en la RPT en la actualidad no existe. Este negociado debe desaparecer como tal. En la actualidad medio Ambiente y OMIC se desarrollan como funciones específicas de un puesto concreto. No existen puestos de estructura que permitan mantener este negociado.

d. *Área de Deportes:*

a. Remodelación de la Sección deportes. Creación de la división de Actividades deportivas en la que se incluye:

i. Técnico de actividades deportivas

ii. Monitor actividades deportivas

e. *Área de Obras y Mantenimiento:*

a. Sección de mantenimiento se incluyen:

i. Peón pintor

ii. Herrero

iii. Vigilante

Creación de los siguientes puestos de trabajo junto con la descripción de los puestos, ficha de funciones y complemento específico:

- Monitor deportivo: grupo C1, 21 puntos; ficha 75
- Auxiliar centros municipales: grupo C2, 20 puntos; ficha 126
- Auxiliar de actividades culturales: grupo C2, 20 puntos; ficha 122
- Peón Pintor: E, 19 puntos; ficha 147
- Herrero: grupo C2, 21 puntos; ficha 125
- Vigilante: grupo E, 18 puntos; ficha 148

El texto íntegro de las modificaciones aprobadas quedan expuestas al público en el siguiente enlace:

<https://www.martos.es/portal-de-transparencia/inicio/procedimientos-en-exposicion-publica> quedando sometido el presente acuerdo a información pública por plazo de 15 días y elevándose a definitivo si no se presentan alegaciones en el mencionado plazo.

Martos, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2019/5022 *Aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Hace saber:

Que, el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de julio de 2019, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA
PROTEGIDA DE MENGÍBAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Mengíbar, en virtud de la potestad reglamentaria derivada del art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el fin de responder a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de vivienda protegida, con fecha 17 de mayo de 2010 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 111 de 17 de mayo de 2010 el texto íntegro de la Ordenanza del Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida.

Dicha Ordenanza tenía por objeto constituir y regular el funcionamiento de dicho Registro, cuya finalidad principal era la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en el municipio de Mengíbar, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en el municipio de Mengíbar.

Transcurridos más de ocho años desde su vigencia, la experiencia acumulada exige dotas de mayor concreción, claridad y celeridad los procedimientos de inscripción, de selección de adjudicatarios y de adjudicación de viviendas, así como estructurar de forma más precisa el articulado de la Ordenanza, mediante su división en cuatro Títulos.

Así mismo, se han adecuado estos procedimientos a lo regulado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero por el que se aprueba el nuevo Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que ha derogado expresamente lo dispuesto por la Orden de la Consejería de vivienda y Ordenación del territorio de 1 de julio de 2009, norma que sirvió de base para la elaboración de la Ordenanza Reguladora del Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida.

La nueva Ordenanza unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece principios generales en la elección de las personas inscritas.

Así el Título preliminar es esta norma introduce el texto normativo, definiendo el objeto, alcance y principios rectores que deben presidir el funcionamiento del Registro.

El Título primero regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Público Municipal como demandante de vivienda protegida, así como para la modificación y cancelación de dicha inscripción.

Las modificaciones contenidas en el nuevo texto, vienen a adecuar estos procedimientos, a las necesidades reales de los ciudadanos que demandan acceder a una vivienda digna protegida y de evitar así, dilaciones en los procedimientos de adjudicación en este tipo de viviendas.

Entre las modificaciones a destacar en este Título I, está la excepción recogida respecto a los requisitos para poder ser inscritas en el Registro, de aquellas personas o unidades familiares o de convivencia, que, aun teniendo vivienda en propiedad, necesiten otra adaptada a sus circunstancias familiares, por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales. Estos adjudicatarios deberán transmitir el inmueble en propiedad, pudiendo el Registro, en su caso, aceptar la puesta a disposición u otras formas de cesión de estas viviendas.

También se incorpora los nuevos modelos familiares y amplía el propio concepto de unidad. De esta forma se autoriza a ambos padres, en caso de custodia compartida, la inscripción del menor en sus solicitudes de inscripción y se considerará unidad familiar a aquella que integre a personas en situación de dependencia, con independencia de la relación filial que mantenga.

Por otro lado, los demandantes podrán mostrar su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas como vía para facilitar su elección en estas promociones.

En el Título II, se regula el procedimiento de selección de adjudicatarios entre los inscritos, proceso que incluye no sólo a las adjudicaciones de viviendas protegidas de nueva

construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

Entre las modificaciones a destacar en este Título II, está el sistema de selección de las personas adjudicatarias, estableciendo la nueva Ordenanza el sistema de selección por baremación de las solicitudes presentadas teniendo en cuenta criterios relacionados con el nivel de ingresos y composición familiar, la pertenencia a grupos de especial protección, la antigüedad en el Registro, la vinculación laboral y las necesidades específicas de vivienda.

Por último, en el Título III se define el proceso para la adjudicación de viviendas protegidas a los seleccionados inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de vivienda Protegida de Mengíbar.

Cabe destacar, que la modificación, de esta Ordenanza viene dada, no sólo por la necesidad de adecuarla a la nueva normativa de Andalucía, sino también por las nuevas circunstancias desfavorables derivadas de la crisis económica, permitiendo a los adjudicatarios rechazar la vivienda protegida si no obtienen el préstamo hipotecario, sufren una situación de desempleo sobrevenida o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares. Estas renunciaciones no se considerarán voluntarias y, por tanto, se les podrá ofertar con posterioridad otra vivienda sin tener que participar en otro procedimiento de selección.

Finalmente ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en la Disposición transitoria Primera del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece un plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor, plazo ampliamente superado, para que los Ayuntamientos que tienen constituido el Registro de Demandantes conforme a la Orden de 1 de julio de 2009, adapten sus bases reguladoras al mismo.

Título Preliminar:

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Mengíbar, así como el consiguiente registro de actividades de tratamiento de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular

promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de demandantes de vivienda protegida.

1. El Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del municipio de Mengíbar.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

3. En caso de constituirse una Empresa Municipal de Vivienda, las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponderán a dicha Empresa Municipal de Vivienda de Mengíbar en virtud de las competencias que, para la organización y administración del servicio público concreto, tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante encomienda de gestión del Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de

Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de Vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas el Registro Público de Demandantes podrá verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Título I

Inscripción en el registro.

Modificación y cancelación de la inscripción.

Sección I. Inscripción.

Artículo 5. Requisitos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constandingo el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares de pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse también las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberá renunciar a la misma, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar, que podrá de forma discrecional aceptar esas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente al interesado.

Artículo 6. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes.

1. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Mengíbar, o en otros Registros habilitados al efecto.

Dicha solicitud y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga interés de residir.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de Pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- k. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 7. Procedimiento. Plazos.

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.
2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 9, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción recogida en el artículo 5.1.

4. La inscripción se practicará en el Registro, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 6.3 de este Reglamento y el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 8. Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 9. Causas de denegación de la inscripción.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la

vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 5 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 10. Solicitud de modificación y modificación de oficio.

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 6 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 11. Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.
2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de dos meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.
4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III. Cancelación de la inscripción.

Artículo 12. Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
 - a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
 - b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
 - c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
 - d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

- Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Ambas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

e. La inclusión como seleccionado en una lista definitiva de demandantes o cuando haya resultado adjudicataria definitiva de una vivienda protegida.

Artículo 13. Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV
Recursos

Artículo 14. Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso - administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 15. Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas, con la excepción de las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, los demandantes que estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar empadronado en el municipio de Mengíbar con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Mengíbar, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- Haber estado empadronado en el municipio de Mengíbar al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

Artículo 16. Establecimiento de cupos.

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería competente.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado.

La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo de personas con discapacidad distinta de la movilidad reducida. Una vez agotados ambos colectivos, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, mediante el Título expedido por la Consejería competente.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 10% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3.º de la letra d) siguiente.

Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

- Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

1. Jóvenes, menores de 35 años.

2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.
3. No integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores.

Artículo 17. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

Verificados los requisitos especificados en el artículo 15, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con el siguiente criterio:

Por Baremación: Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados. En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro. A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud. En situación de empate en la puntuación, se aplicarán por orden decreciente los siguientes criterios de preferencia:

- Estar empadronado en el municipio de Mengíbar con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Mengíbar, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- Haber estado empadronado en el municipio de Mengíbar al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

De persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, se procederá al sorteo.

i) Puntos por: Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro. (Máx. 10 puntos).

AÑOS	PUNTOS		
	EMPADRONAMIENTO	VINCULACIÓN LABORAL	ANTIGÜEDAD REGISTRO
Hasta 1 año	2	0	0
De 1 a 3 años	2	1	1
De 3 a 5 años	3	2	2
Más de 5 años	4	3	3

*Las víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

ii) Puntos por: Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada (Máx. 4 puntos).

NÚM. PERSONAS	NÚM. DORMITORIOS	PUNTOS
1	1 D	4
	2 D	3
	3 D	2
	4 D	1
2	1 D	4
	2 D	3
	3 D	2
	4 D	1
3	1 D	1
	2 D	2
	3 D	3
	4 D	4
4	1 D	1
	2 D	2
	3 D	3
	4 D	4
5 ó MÁS	1 D	1
	2 D	2
	3 D	3
	4 D	4

iii) *Puntos por:* Necesidad de Vivienda Protegida. (Máx. 12 puntos).

Necesidad de Vivienda Protegida	PUNTOS
Vivienda en situación de ruina	12
Pendiente de desahucio	12
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	12
Vivienda inadecuada por superficie	12
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	12
Necesidad de vivienda adaptada	12
Precariedad	12
Formación de una nueva unidad familiar	12
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	12
Hacinamiento	12
Embargos con remate de subasta	12
Expediente expropiatorio	12

iv) *Puntos por:* Grupos de Especial Protección (Máx. 12 puntos).

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Jóvenes, menores de 35 años	12

Grupos de Especial Protección	PUNTOS
Personas mayores de 65 años	12
Familias numerosas	12
Familias monoparentales	12
Víctimas de violencia de género	12
Víctimas de terrorismo	12
Personas procedentes de rupturas familiares	12
Emigrantes retornados	12
Unid. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	12
Personas con discapacidad	12
Familias en situación de riesgo o exclusión social	12
Primer Acceso a la vivienda	12

v) *Puntos por:* Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en núm. veces el IPREM *) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta): (Máx. 12 puntos).

ALQUILER	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
$0 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 0,7$	12
$0,7 < \text{núm. veces el IPREM} \leq 1,5$	8
$1,5 < \text{núm. veces el IPREM} \leq 2,5$	4
ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA	
Ingresos (Veces IPREM)	PUNTOS
$0 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 0,7$	12
$0,7 < \text{núm. veces el IPREM} \leq 1,5$	8
$1,5 < \text{núm. veces el IPREM} \leq 2,5$	4

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA		
Régimen	Ingresos (veces IPREM)	PUNTOS
General	$1,5 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 3,5$	6
General (Familias numerosas o con personas dependientes)	$1,5 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 4,5$	12
Especial	$1 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 2,5$	9
Iniciativa municipal o autonómica	$3 \leq \text{núm. veces el IPREM} \leq 5,5$	3

* Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 18. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.
2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.
3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 19. Solicitud de la persona titular de las viviendas.

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

2. En caso de que por parte del promotor o la persona titular de las viviendas no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor o la persona titular de las viviendas a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 20. Relación de adjudicatarios.

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 17 de la presente

Ordenanza.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 17 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor o la persona titular de las viviendas, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En aquellas promociones calificadas en alguno de los regímenes de protección destinados a familias con ingresos superiores a tres veces el IPREM, con objeto de garantizar que el esfuerzo de las personas adquirentes no supere el porcentaje de sus ingresos que establezcan los Planes Autonómicos de Vivienda y Suelo, y en particular en cuanto a la financiación cualificada, el Registro podrá establecer los tramos de preferencia o garantía que dichos Planes prevean a esos efectos.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor o la persona titular de las viviendas, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM. c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 21. Adjudicación de las viviendas.

1. El promotor o la persona titular de las viviendas realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.
2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor o la persona titular de las viviendas excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias en el plazo de diez días. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.
3. Agotada la relación de suplentes, el promotor o la persona titular de las viviendas podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.
4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor o la persona titular de las viviendas la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.
5. Serán nulas de Pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.
6. En el caso de cooperativas de vivienda protegida, se estará a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza del Registro público municipal de demandantes de vivienda protegida, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 111 de 17 de mayo de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de Enero, de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal del Ayuntamiento de Mengíbar de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-La presente Ordenanza se publicará y entrará en vigor a todos los efectos conforme a lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución del registro de actividades de tratamiento previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

En la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Vivienda Protegidas del Ayuntamiento de Mengíbar para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a la ficha del Registro de

actividades de tratamiento para fines propios. La implantación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio, y el solicitante y los miembros de la unidad familiar pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, con dirección en Plaza de la Constitución núm. 1 de Mengíbar. A los efectos de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, se informa del uso que va a darse a los datos aportados y de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía y a la persona promotora de las viviendas de los datos necesarios para la adjudicación de las mismas y la formalización de contratos.

ANEXO II

FICHA DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Mengíbar. Responsable del Registro de Demandantes de vivienda Protegida.
Delegado de protección de datos	D. Blas Alabarce Checa. Concejal Delegado de Vivienda.
Finalidad del tratamiento	<p>Constitución de una base de datos única para la coordinación y relación de los distintos Registros Públicos de Demandantes.</p> <p>Inscripción de solicitudes en el Registro municipal de Demandantes de vivienda Protegida.</p> <p>Ejecución de los planes de vivienda correspondientes.</p> <p>Poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Vivienda los datos del Registro de demandantes.</p> <p>Poner a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas los datos del Registro de demandantes, con este fin exclusivo.</p> <p>Poner a disposición de los agentes económicos y sociales más representativos de los datos estadísticos del Registro de Demandante de Vivienda.</p> <p>Verificar y gestionar la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados en la Dirección General del Catastro y otros registros, así como cualquier dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.</p>
Base jurídica del tratamiento	<p>RGPD: 6.1 d) El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física;</p> <p>RGPD: 6.1 e) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.</p> <p>Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.</p> <p>Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 161/2018, de 28 de agosto.</p> <p>Ley 3/2016, de 9 de junio, para la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en la contratación de préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda.</p> <p>Ley 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.</p>
Interesados	Personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengibar	
Categorías de datos personales	<p>Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, número de Seguridad Social/Mutualidad, dirección, firma y teléfono.</p> <p><i>Categorías especiales de datos:</i></p> <p>Datos de salud (situación de dependencia, discapacidad, minusvalía, riesgo de exclusión social etc.)</p> <p>Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.</p> <p>Datos de circunstancias familiares: Unidad familiar o de convivencia, empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el Registro.</p> <p>Datos económico-financieros: Datos económicos de nómina, IRPF, ingresos, situación económica familiar etc.</p> <p>Otros datos: datos relativos a inmuebles (necesidad vivienda adaptada, precariedad, desahucio, situación de ruina, vivienda inadecuada, renta de alquiler etc.), víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, emigrantes retornados, familias numerosas, familias monoparentales con hijos a su cargo etc.</p>
Cesiones de datos	<p>Administración de la Junta de Andalucía.</p> <p>Agentes intervinientes en la adjudicación de viviendas.</p> <p>Entidades promotoras de vivienda protegida.</p> <p>Agentes económicos y sociales más representativos, a los exclusivos efectos estadísticos.</p>
Transferencias internacionales	<p>No están previstas transferencias internacionales de los datos.</p>
Periodo de conservación	<p>Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.</p>

Mengibar, a 31 de octubre de 2019.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2019/5021 *Aprobación definitiva de modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2019.*

Anuncio

Habiéndose expuesto al público mediante publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 190, de 3 de octubre de 2019 los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2019, por los que se aprobaron inicialmente modificaciones presupuestarias varias desde el expediente núm. 17 hasta de núm. 21 del ejercicio presupuestario 2019 (en el marco del presupuesto prorrogado de 2017), por incorporación de remanentes positivos de tesorería, crédito extraordinario y suplemento de crédito. Y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de Marzo de 2004 se entienden aprobados definitivamente dichos acuerdos, en cuyo caso se procederá a su publicación, debidamente resumido por capítulos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Siendo el resumen de dichas modificaciones el siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL 2019 (Prorrogado de 2017). Expte. 17/2019.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CREDITO con cargo a INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CREDITO (Remanente de Tesorería Positivo).

AUMENTO POR INGRESOS:

Capítulo VIII: 87000.02 Incorporación Remanente Liquido de Tesorería positivo, para financiar AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS: 15.848,54€.

AUMENTO POR GASTOS: CAP. IX. SUPLEMENTO DE CRÉDITO: 15.848,54€, con el detalle presupuestario indicado en acuerdo plenario.

PRESUPUESTO GENERAL 2019 (Prorrogado de 2017). Expte.18/2019.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO, con cargo a INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITO (Remanente de Tesorería Positivo).

AUMENTO POR INGRESOS:

Capítulo VIII: 87000.03 Incorporación Remanente Liquido de Tesorería positivo, para financiar GASTOS pendientes de aplicación: 48.234,70€.

AUMENTO POR GASTOS: CAP.II y IV: 48.234,70€, con el detalle presupuestario indicado en el acuerdo plenario

PRESUPUESTO GENERAL 2019 (Prorrogado de 2017). Expte.19/2019.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO

AUMENTO POR INGRESOS:

Aplicación presupuestaria: 87000.04 Incorporación Remanente Liquido de Tesorería positivo, para financiar aportación municipal al PFEA/19 (Garantía de renta): 18.557,24€

AUMENTO POR GASTOS:

Capítulo VI. Aplicación presupuestaria 241 60900: PFEA/19 Garantía de renta: Suplementar en 18.557,24€ el Crédito generado por Decreto de 13 de septiembre de 2019.

PRESUPUESTO GENERAL 2019 (Prorrogado de 2017). Expte. 20/2019.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

AUMENTO POR INGRESOS:

Aplicación presupuestaria: 87000.05 Incorporación Remanente Liquido de Tesorería positivo, para financiar aportación municipal a Plan Provincial de Cooperacion 2019: 8.452,73€

AUMENTO POR GASTOS:

Capítulo VII. Aplicación presupuestaria 450 76100 00: Obras incluidas en Plan Provincial de Cooperación 2019: Suplementar en 8.452,73€ el crédito generado por Decreto de 18 de septiembre de 2019.

PRESUPUESTO GENERAL 2019 (Prorrogado de 2017). Expte. 21/2019.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO, AUMENTO POR INGRESOS:

Capítulo III: 309.01 Ingresos por aprovechamiento de Coto de Pesca Peralta”: 13.000€.

AUMENTO POR GASTOS:

- *Capítulo II,* aplicación presupuestaria 410 21201 “Conservación y mantenimiento de Coto de Pesca “Peralta”: 13.000€.

Pozo Alcón, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2019/5011 *Resolución de Alcaldía núm. 2019-0736 del Ayuntamiento de Vilches por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla municipal.*

Edicto

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2019-0736, de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de personal funcionario para cubrir una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla municipal, del tenor literal siguiente:

“Vista las necesidades de personal que existen en este Ayuntamiento y que la actualidad existe una plaza de administrativo funcionario de carrera que está siendo ocupada por un funcionario interino, se procede a la convocatoria de mencionada plaza prevista en la Oferta de Empleo Público publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 17 de 25/01/2019 con las siguientes características:

- Grupo: C; Subgrupo: C1; Nivel: 18; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Número de vacantes: 1; Sistema selectivo: Concurso-Oposición; Turno: libre.

Visto que por Resolución de Alcaldía núm. 2019-0538 de fecha 7 de agosto de 2019 se aprobaron las bases reguladoras convocándose las pruebas.

Visto que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 165 de fecha 29 de agosto de 2019 se publicaron las bases de la convocatoria, que fueron rectificadas de errores en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 174, de fecha 11 de septiembre de 2019.

Visto que en el Boletín Oficial del Estado núm. 228, de fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó extracto de las bases de la convocatoria, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 233 de fecha 27 de septiembre de 2019 se publicó rectificación de errores.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.-Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

DNI	Nombre
***4071**	ALEJANDRA MARIA DEL CASTILLO RINCON ORTEGA
***2603**	ANDRÉS LINARES MUELAS
***2689**	EULALIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
***6999**	FRANCISCO JOSE PÉREZ CANTO
***5200**	GUADALUPE CONEJERO CONEJERO
***6864**	INMACULADA MORAL MORAL
***0883**	JAVIER SANTOS ALI
***2382**	JOSE RAÚL RODRÍGUEZ TIRADO
***7559**	JOSEFA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
***4189**	JOSEFA NAVARRETE CONSUEGRA
***1336**	JOSEFINA CORTES SANTIAGO
***0269**	JUAN CAMPOS DELGADO
***4642**	JULIA MARÍA FERNÁNDEZ MOLINA
***3463**	MANUEL JESUS GÓMEZ VIDAL
***4980**	MANUEL PARRA DÍAZ
***6233**	MARIA CRISTINA CORTES MARTÍN
***9324**	MARIA DOLORES MARTÍNEZ LÓPEZ
***3720**	MARIA DUEÑAS LOZANO
***4708**	MARIO NIETO RECHE
***0175**	MARÍA JOSEFA RODRÍGUEZ MARTOS
***3116**	MIGUEL ANGEL GARCÍA REYES

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

CIF	Nombre	Motivo de Exclusión
***1123**	ANGELES RAMIRO DÍAZ	V
***4000**	ASCENSIÓN SÁNCHEZ GARCÍA	I, II, III, IV, V
***5073**	AZAHARA VALLEJOS HERVÁS	V
***2349**	BORJA JARA MARTOS	IV, V
***5963**	CARMEN RUIZ FORNELL	I, II, III, V
***5476**	INMACULADA ENCARNACIÓN GARCÍA DÍAZ	I, II, V
***3527**	JESUS BLAS HERNÁNDEZ MUÑOZ	II
***0454**	LUISA MARIA ALCAIDE LOZANO	V
***4363**	MARIA ANASTASIA RODRÍGUEZ GARCÍA	II, III, V
***7556**	MARIA BARBA FUENTES	V
***5804**	MARIA DEL CASTILLO MOLINA FERNÁNDEZ	II, III, V
***0751**	MARIA DEL CASTILLO VIZCAÍNO GARCÍA	II, III, V
***4988**	MARIA DEL MAR PLAZA QUIRANTES	V
***5891**	MARIA DOLORES BRIONES ROMERO	V
***0851**	MARIA ELENA GARRIDO LAHUERTA	II, III, V

CIF	Nombre	Motivo de Exclusión
***2687**	MARIANO HERNÁNDEZ ROMERO	VI
***9377**	NATALIA LORENA FERNÁNDEZ NAVARTA	V
***5176**	PATRICIA JORGE GARCÍA	V

Motivos de exclusión:

- I. No aporta fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- II. No aporta declaración acreditando poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.
- III. No aporta declaración del aspirante de que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos.
- IV. No aporta documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- V. No aporta relación de los méritos aportados por cada aspirante y autobaremación de cada uno con resumen por apartado.
- VI. Presentación fuera de plazo.

Segundo.-Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Vilches, a 05 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

2019/4715 *Anuncio pago expropiación forzosa clave 2053 Expte. MA-1.*

Anuncio

“VÍA CICLISTA EN LA CARRETERA A-310, ENTRE PUENTE DE GÉNAVE Y LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)”,
CLAVE: 02-JA-2053-0.0-0.0-PC.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Mutuos Acuerdos, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día 18 de octubre de 2019, a las 10:30 horas en el Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
4	JUAN RAMÓN COLLADOS ALBA
Pol. 14, parc. 3	JUAN RAMÓN COLLADOS ALBA
6	CARMEN ROMERA BELLÓN
9	ANTONIO GARVÍ ROBLES
9 AMPL.	ANTONIO GARVÍ ROBLES
11	AMPARO COSPEDAL RUIZ
13 - 15	JUANA ENCARNACIÓN NAVARRO COLLADOS
14	ORENCIO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
18 y 19	M. ^a BELÉN GONZÁLEZ TALÓN
20 BIS	PILAR SÁNCHEZ ESPILDORA

FINCA NÚM.	INTERESADOS
21	JESÚS SÁNCHEZ SEGOVIA
23	EUGENIO MOLINA SORIA
POL. 14, PARC. 5	JESÚS ANTONIO MUNERA GARCÍA
POL. 14, PARC. 7	LUISA MUÑOZ BARCOS
POL. 14, PARC. 7 AMPL.	LUISA MUÑOZ BARCOS
POL. 14, PARC. 58	ÁNGEL CARRIQUI GARCÍA
POL. 14, PARC. 65	ALFONSO GONZÁLEZ PÉREZ
POL. 14, PARC. 67	ROSA MARGARITA GONZÁLEZ
POL. 14, PARC. 107-108	ORENCIO JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ
POL. 14, PARC. 107-108 AMPL,	ORENCIO JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ
POL. 14, PARC. 109	ANTONIO GARCÍA JAÉN MANUELA MILLÁN SÁNCHEZ
POL. 14, PARC. 110-141	ORENCIO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ
POL. 14, PARC. 223	JOSÉ ANTONIO NEGRETE ROMERO
POL. 14, PARC. 244	HNOS. ARIAS BÓDALO S.L.
POL. 7, PARC. 929	DAVID PUERTAS GARCÍA ROSER SAMBLAS ALGUACIL

Jaén, a 15 de octubre de 2019.- El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio,
JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2019/4753 *Cédula de citación a Elinga Motor, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 514/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 514/2019.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044420190002046.

De: D. José Morales Jiménez, Juan Morales Jiménez y Juan Ramón Leiva Escobedo.

Abogado: José María Serrano Armenteros.

Contra: Yelmo Motor, S.L., Distribuidora Andaluza Motocicletas, S.A. (DAMSA) y Fogasa.

Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 514/2019 seguidos a instancias de José Morales Jiménez, Juan Morales Jiménez y Juan Ramón Leiva Escobedo contra Yelmo Motor, S.L., Distribuidora Andaluza Motocicletas, S.A. (DAMSA) y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Elinga Motor, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:10 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, a 11 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

2019/4754 *Notificación de Auto. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 348/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 348/2019.
Negociado: IR.
N.I.G.: 1402100420190001364.
De: Eva María Mármol Pineda.
Abogado: Manuel Huertas Molina.
Contra: Jara División S.L., Perfumerías de Cádiz S.A. y Fogasa
Abogado:

Doña María Pilar Loroño Zuloaga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2019 a instancia de la parte actora D^a. Eva María Mármol Pineda contra Jara División S.L., Perfumerías de Cádiz S.A. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Auto de fecha 2 de octubre de 2019 del tenor literal cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Parte Dispositiva

Acumúlense a los presentes autos núm. 348/19 seguidos ante este Juzgado, a instancias de doña Eva María Mármol Pineda y los seguidos también en este Juzgado de lo Social núm. 3, registrados en este Juzgado bajo el núm. 350/19 a instancia de la misma parte actora y contra las mismas partes demandadas, estando a lo acordado en decreto de fecha 24 de mayo de 2019 de la causa 350/109 manteniendo el señalamiento para el día 2 de diciembre de 2019 a las 9.45 horas de su mañana, fecha para la cual ya ha sido la parte actora , y también las partes demandadas que fueron citadas por el BOP al desconocerse su paradero, constando también como desconocidos sus administradores en la causa 368/19 de este Juzgado.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el -siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^a. Olga Rodríguez Garrido, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación al demandado Jara División S.L. y Perfumerías de Cádiz S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 14 de octubre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DEL PILAR LOROÑO ZULOAGA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2019/4755 *Nombramiento Juez de Paz titular de Cabra del Santo Cristo (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 08/10/2019, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Jaén

D. José Machado Moreno, Juez de Paz Titular de Cabra del Santo Cristo (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 15 de octubre de 2019.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES AGUAS RESIDUALES DE ALCAUDETE, DE ALCAUDETE (JAÉN).

2019/4712 Convocatoria Junta General ordinaria el 29 de noviembre de 2019.

Anuncio

Se convoca a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Aguas Residuales de Alcaudete", a todos los partícipes en la misma, que tendrá lugar el día 29 de noviembre de 2019 (viernes) a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, sito en c/ General Baena, nº 5, de Alcaudete, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
2. Acuerdo de modificación del art. 65 de los estatutos.
3. Informe estado de cuentas y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio
4. Información sobre la comunidad
5. Ruegos y preguntas.

D/D^a....., con D.N.I.....
autorizo a D/D^a....., con D.N.I.....,
como comunero/a de la comunidad, para que me represente en las votaciones que se realicen en la Junta General Ordinaria con fecha 29 de noviembre de 2019.

Fdo.: _____

Cada comunero/a deberá identificarse través de su DNI, y si va de autorizado deberá presentar fotocopia del DNI del autorizante, además del suyo propio

Alcaudete, a 21 de octubre de 2019.- El Presidente, ANTONIO ROLDÁN SILES.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CAMINO EL CERRO-ÁLAMO BLANCO, DE TORREPEROGIL (JAÉN).

2019/4981 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta Comunidad de Regantes.*

Anuncio

Por medio de la presente se le convoca a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se celebrará el próximo día 26 de Noviembre de 2019 (Martes), a las 18:30 en primera convocatoria y a las 19:00 h. en segunda, en el salón del Centro de día de Torreperogil, sito en C/. Cervantes s/n, con el siguiente orden del día:

- 1.-Lectura, aprobación y firma si procede del acta anterior.
- 2.-Informe económico 2019 y aprobación de derramas para la campaña 2020.
- 3.-Informe de la campaña de riego 2019 y previsión de la campaña 2020.
- 4.-Informe sobre el procedimiento ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 5.-Autorización a la Junta de Gobierno para la toma de decisiones al respecto en lo indicado en el punto anterior.
- 6.-Ruegos y Preguntas.

Igualmente se les informa que de no haber quórum suficiente en primera convocatoria, serán válidos los acuerdos tomados en la segunda.

Torreperogil, a 04 de noviembre de 2019.- El Presidente, MANUEL LORENTE HIDALGO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES PEÑA RUBIA (EN CONSTITUCIÓN), DE CANENA (JAÉN).

2019/5010 *Exposición pública Estatutos y Reglamentos.*

Anuncio

Aprobados definitivamente en Asamblea General celebrada el día 14 de octubre de 2019 los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se hallan de manifiesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ibros (Jaén), y en el Tablón de Anuncios de la comunidad de regantes, sito en calle Vizconde de Begijar, nº 18, de Canena (Jaén), por plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que durante dicho periodo puedan ser examinados por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes en la Secretaria de los respectivos Ayuntamientos o en la comunidad.

Canena, a 21 de octubre de 2019.- El Presidente provisional, SEBASTIÁN LÓPEZ GODOY.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VACIA-TROJES Y CARA LA SIERRA, DE SABIOTE (JAÉN).

2019/4688 *Convocatoria Junta General ordinaria el 22 de noviembre de 2019.*

Anuncio

Por la presente se le convoca a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 22 de noviembre de 2019, a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda convocatoria, en el Salón Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Sabiote, sito en c/ Sor María Jesús Parrilla, s/nº, para tratar el siguiente:

Orden del día

- 1.- Informe del Sr. Presidente.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas de la Comunidad correspondiente al periodo del 31-10-2018 hasta el 31-10-2019.
- 3.- Problemática creada con la manipulación del sistema de riego por parte de los comuneros, perjuicios que dicha actuación ocasiona a la Comunidad y sus miembros y adopción de acuerdo sancionatorio.
- 4.- Información sobre el abonado efectuado en la campaña de riego 2019 y el previsto para la campaña de riego 2020.
- 5.- Ruegos y preguntas.
- 6.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Sabiote, a 21 de octubre de 2019.- El Presidente, MIGUEL ANGEL ZAMBRANA RUIZ.